

CUADERNOS DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
EDICIÓN ESPECIAL

ENSAYOS SOBRE ESTUDIOS INTERNACIONALES
Concurso Año 2018
Categoría Estudiantes de Pregrado

Javiera Cáceres Bustamante
(Compiladora)

Comité Editorial

Astrid Espaliat Larson
Profesora Asociada
Instituto de Estudios Internacionales
Universidad de Chile

Dorotea López Giral
Profesora Asociada
Instituto de Estudios Internacionales
Universidad de Chile

Miguel Ángel López Varas
Profesor Asistente
Instituto de Estudios Internacionales
Universidad de Chile

José A. Morandé Lavín
Profesor Titular
Instituto de Estudios Internacionales
Universidad de Chile

Editor

Eduardo Carreño Lara
Profesor Asistente
Instituto de Estudios Internacionales
Universidad de Chile

ÍNDICE

	Página
Presentación..... <i>Javiera Cáceres Bustamante</i>	4
Cuadro de Honor	
Imperialismos en el siglo XXI: breve reflexión sobre la política de relaciones exteriores de la República Popular China..... <i>Bruno Morales Orrego</i>	5
Diversidad cultural en la Región de Tarapacá: hacia un giro decolonial en la educación..... <i>Stephanie Quenaya Jaque</i>	14
¿Justicia para todos?: La Corte Penal Internacional y su legitimidad a la luz del aniversario número veinte del Estatuto de Roma..... <i>Leonardo Torres Figueroa</i>	21
Menciones Honrosas	
Aplicación de la geopolítica al Egipto de Gamal Abdel Nasser. Auge y caída del Panarabismo..... <i>Alfredo Fredericksen Neira</i>	28
Una mirada a China y el uso de soft power..... <i>Vivian Cartagena</i>	45
Violencia sexual y conflictos armados: consideraciones de las críticas feministas y la perspectiva de género en el Estatuto de Roma..... <i>Fernanda Cuevas Gallegos</i>	51

PRESENTACIÓN

Javiera Cáceres Bustamante*

El Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile presenta en esta edición especial, los resultados del “Primer Concurso de Ensayos sobre Estudios Internacionales”. Este concurso tuvo por finalidad estimular la investigación de estudiantes de todo el país en el campo de las relaciones internacionales, las relaciones económicas internacionales, el desarrollo internacional, el derecho internacional, la historia de las relaciones internacionales y la política comparada.

Reafirmando el rol del instituto y la Universidad de Chile en la promoción y difusión en el país de los Estudios Internacionales, este trabajo compila los trabajos ganadores y menciones honrosas de la categoría perteneciente a estudiantes de pregrado. La selección de los trabajos ganadores se realizó mediante un sistema de evaluación doble ciego, donde cada ensayo fue evaluado por dos profesores(as) de nuestra unidad académica, sin conocer la identidad o afiliación institucional de los/las autores(as).

Estas páginas reflejan la variedad de temas desarrollados por los/las participantes, a través de su propio análisis, reflexiones y recomendaciones; las cuales se inscriben en el pluralismo de ideas y visiones existentes en la Universidad de Chile. Dentro de las temáticas abordadas se encuentra la política exterior de China y sus fundamentos, la legitimidad de la Corte Penal Internacional, y el auge y caída del panarabismo. También destaca el tratamiento de la perspectiva de género en el Estatuto de Roma, el uso del *soft power* por parte de Beijing, y la educación y diversidad cultural en la Región de Tarapacá.

Felicitamos el trabajo de los/las autores(as), e invitamos a los/las lectores a conocer más acerca de los ensayos seleccionados en esta categoría, así como en la categoría estudiantes de cuarto medio.

Finalmente, los/las invitamos a continuar ligados a las actividades docentes, de investigación y difusión del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

* Académica Instructora, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile (javcaceres@uchile.cl)

IMPERIALISMOS EN EL SIGLO XXI: BREVE REFLEXIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Bruno Morales Orrego*

En el presente ensayo invita a reflexionar en torno a la política de relaciones exteriores que posee la República Popular China (RPCh), desde la teoría de la solución espacio-temporal expuesta por David Harvey.

Se postula que la RPCh busca evitar las crisis de sobreacumulación -propias del capitalismo- a partir de un ingenioso plan de infraestructuras, inversiones y créditos hacia países, generalmente, en vías de desarrollo. Este flujo de capitales le permite afianzar lazos de amistad y cooperación que, en el mediano y largo plazo, le permitirán generar una correlación de fuerza en el plano internacional favorable a sus intereses -tal y como lo hizo EEUU en el siglo XX con el plan Marshall- permitiendo crear una esfera de contrapeso al poder de occidente al favorecer un mundo más multipolar en el cual se podría situar como el centro de éste.

La forma imperialista del capitalismo

A continuación, se expone sintéticamente el modelo de acumulación por desposesión de Harvey. Esto permitirá evaluar el comportamiento de la RPCh en relación con sus inversiones en estados en vías de desarrollo.

El capitalismo posee una tendencia crónica hacia las crisis de sobreacumulación, las cuales se manifiestan como excesos de capital sin que haya ninguna forma socialmente útil para que generen rentabilidad (Harvey, 2013: 80). Es decir, cuando en un estado los grupos financieros y monopolistas poseen grandes acumulaciones de capital -como en el caso de la RPCh- para evitar su devaluación producto de que no están generando ganancias, se necesita reinvertirlas, sólo así se evitaría una crisis de sobreacumulación.

* Estudiante de tercer año de la carrera de Derecho de la Universidad de Chile (bruno.morales@derecho.uchile.cl)

A raíz de lo anterior, Harvey postula que el capitalismo emplea lo que denomina como la “solución espacio-temporal” (Harvey, 2013: 97), método que desemboca esa sobreacumulación de capitales a partir de la expansión geográfica, “(...) lo cual supone inversiones en infraestructuras materiales y sociales de larga duración, por ende, la producción y la reconfiguración de las relaciones espaciales proporcionan una potente palanca para mitigar, sino resolver, la tendencia a la aparición de las crisis en el capitalismo” (Harvey, 2013: 80).

De hecho, Hanna Arendt (1968: 15-28) comparte, en cierta forma, esta visión al afirmar que “(...) La expansión imperialista [del siglo XIX] fue provocada por un tipo curioso de crisis económica, la sobreproducción de capital y el surgimiento de dinero superfluo, resultado del exceso de ahorro, que no podía encontrar ya inversiones productivas dentro de las fronteras nacionales (...)”.

Actualmente, la RPCh pretende elevar su inversión a US \$400.000 millones para el año 2020 a lo largo de todo el continente africano (Xinhua, 2015), fundamentalmente en el África Subsahariana. Los analistas consideran que el flujo de inversiones se enfoca en la búsqueda de recursos naturales, principalmente petróleo (Kabasha, 2015). Esto es importante debido a que la liberación del flujo de capital que plantea Harvey sólo es posible cuando el estado receptor posee “medios de pago” los cuales se expresan en mercancías (Harvey, 2013: 98-99), tales como los recursos naturales que abundan en África. De hecho, ya en el año 2014 la empresa estatal Corporación Nacional del Petróleo de China (CNPC) controlaba el 40% de los yacimientos petrolíferos de Sudan del Sur y del Norte (Díez & Molano, 2014). Por lo tanto, la RPCh ha empleado una doble estrategia dentro del continente, el abastecerse de las materias primas necesarias para seguir produciendo y posicionarse en un espacio en el cual puede construir infraestructuras (solución espacial) e invertir a largo plazo para favorecer la rentabilidad de sus capitales (solución temporal).

Harvey considera que el capitalismo requiere de un ente “externo” para lograr equilibrarse (Harvey, 2013: 103), lo cual se traduce en usar la herramienta del imperialismo como tal, lo que le permite estabilizarse continuamente. Por lo tanto, el imperialismo es la herramienta que utiliza el capitalismo para evitar estas crisis y favorecer las ganancias de los grupos oligopólicos. Esta forma de imperialismo Harvey la denomina “acumulación por desposesión” (Harvey, 2013: 111-140), puesto que, al momento de liberar el flujo

acumulado de capitales, desposee a los pueblos de un determinado estado de sus tierras y recursos naturales a través de la privatización de éstos, y el uso que los grupos económicos busquen otorgarles. De hecho, David Lake (2017: 372) considera que estados de la categoría de la RPCh buscan estos recursos estratégicos a cambio de una especie de hipoteca de su soberanía política, generando una dependencia de los estados receptores de inversiones hacia el inversor.

Las inversiones que ha realizado la RPCh en el África le han permitido convertirse en un importante socio en las áreas de producción estratégicas, lo cual ha traído un consecuente desarrollo a la zona siendo bastante gratificante luego de siglos de explotación colonial europea, sin embargo, esto abre la oportunidad a Beijing para poder, a mediano y largo plazo, exigir la devolución de los favores que ha hecho dentro de la zona, puesto que este proyecto podría ser una estrategia para afianzar relaciones diplomáticas que le permitan generar un mundo más multipolar para hacer un contrapeso al poder occidental. Además, como bien plantea Lake, “China aún no se podría considerar como un estado que haya erigido un modelo jerárquico en torno a su influencia, pero está en un proceso de construcción de éste” (Lake, 2017).

La política de relaciones exteriores de la RPCh

A partir de lo expuesto surgen las siguientes preguntas: ¿son excluyentes/correlativos los principios en materia de política exterior de la RPCh con la forma de imperialismo que describe Harvey?; ¿cuáles son las pretensiones de la RPCh en el plano internacional? Para responder a estas preguntas analizaremos los principios emanados del texto presentado por Xi Jinping al XIX Congreso del Partido Comunista de China, y las reformas realizadas a los Estatutos del Partido, para posteriormente comentar algunas posiciones doctrinales con respecto al tema.

1. Posiciones gubernamentales

El texto presentado por Xi Jinping ante el último Congreso del Partido Comunista de China, en su sección de “seguir un camino de desarrollo pacífico y trabajar para construir una comunidad con un futuro compartido para la humanidad” esboza los principios de la política exterior, en el cual se desarrollan varios principios de prosperidad común a futuro y que se

podrían relacionar con un posible proyecto de “globalización auténtica”, en donde se busque un “vínculo familiar universal”, todo esto en base a principios netamente orientales de raíz confuciana y que se relacionan con el “sistema Tianxia” que expone Zhang Weiwei (León de la Rosa, 2015). De hecho, se deja en claro que: “(...) China nunca buscará la hegemonía o empleará la expansión (...)” (León de la Rosa, 2015: 77-79), junto con que “(...) China incrementará la asistencia hacia países en vías de desarrollo, especialmente los más atrasados, para así reducir la brecha de desarrollo norte-sur (...)” (Jinping, 2018)

Con respecto a los Estatutos del Partido Comunista de China, se señala que: “(...) En los asuntos internacionales, manteniendo la concepción correcta de la justicia y de los intereses, salvaguarda la independencia y la soberanía de China, se opone al hegemonismo y la política de fuerza (...)” (Communist Party of China, 2017). A pesar de que China reconoce no perseguir hegemonía o expansionismo, si hay quienes consideran que buscarían mayor influencia mundial, debido a la alta expectativa que hay por el perfil que ha creado para acercarse al mundo (Observatorio de la Política China, 2018: 7).

Con respecto a ambos documentos, podemos extraer que la RPCh busca perfilarse como un bastión de desarrollo, progreso y paz dentro de la comunidad internacional, lo cual podemos ver plasmado en las inversiones en países en vías de desarrollo. Sin embargo, el flujo de inversiones que genera hacia estos estados no es contradictorio con la existencia de estos principios, ya que la creación de estas alianzas diplomáticas y la influencia que puede ejercer la RPCh en la política de estos Estados (Molano, 2014) es una oportunidad que se le presenta y que puede emplearla en función del contexto internacional y nacional en donde posee inversiones.

El hecho de que la RPCh posea influencia dentro de estos Estados no permite aseverar que *per sé* va a generar condiciones que contradigan los principios que emanan de estos documentos gubernamentales, por lo tanto, China se estaría conformando con una solución espacio-temporal que le está sentando las bases a mediano y largo plazo de una posible correlación de fuerza en oposición al poder de Occidente.

2. Posiciones doctrinales

Barry Buzan (2010: 18-20) postula que la RPCh posee una postura “revisionista reformista” dentro del plano internacional, revisionista en el sentido de que ha decidido “contextualizar” los principios del marxismo leninismo y del maoísmo a su realidad y estrategia formando el “socialismo con características chinas”. Mientras que busca reformar el sistema internacional de valores occidentales a través de una posición que le permita avanzar, en un principio, desde un “bajo perfil”, a lo que ahora Xi considera que debe “esforzarse por logros” (Yin & Zheyuan, 2015), es decir, pasar de un desarrollo económico de gran envergadura sin muchas pretensiones a nivel global, a una potencia de escala global que busca hacer peso a la hegemonía occidental.

De hecho, Xu Jin y Du Zheyuan (2015) creen que la noción de “rejuvenecimiento chino” hace referencia al desarrollo de una superpotencia a largo plazo, en donde el desarrollo económico estaría a la par con el resguardo de sus intereses nacionales y políticos (Yin & Zheyuan, 2015: 277).

Sin embargo, el estudio de Xun Pang, Lida Liu y Stephanie Ma (2017: 9-12), posee un argumento que podría usarse en contra de lo que planteo. En base a un estudio de las votaciones en la Asamblea General de la ONU, postulan que los estados “periféricos” (en los cuales la RPCh posee grandes inversiones) no se alinean con Beijing por el asunto de los favores políticos, sino que generalmente votan similar debido a que desde la Guerra Fría han formado parte del grupo de los no alineados. De hecho, la RPCh en ciertas situaciones se distancia sin la necesidad de que los demás Estados voten similar. Sin embargo, se postula que la influencia de la RPCh se puede situar en dos situaciones distintas y de mayor envergadura: por un lado, a través de la esfera política interna de los estados; y por el otro, a largo plazo mientras favorece un contexto internacional favorable a sus intereses nacionales.

A su vez, es interesante el planteamiento que realizan en torno a que la RPCh posee una “estrategia de afinidad” (Pang, Liu & Ma, 2017: 16-18), en donde, se busca ir consolidando como un intermediario entre el “núcleo” del sistema internacional y los países que conforman la periferia, de esta forma lograría ir acumulando afinidades importantes dentro

de los estados en vías de desarrollo a través de la transferencia de inversiones y tecnología (Pang, Liu & Ma, 2017: 13).

Como bien afirma Cesarín (2015: 42), la doctrina en relaciones exteriores de la RPCh es muy divergente, sin embargo, poseen un punto en común: consideran siempre necesario desarrollar una “postura de prudencia externa estratégica”, es decir, que la forma de relacionarse de Beijing con los demás Estados debe ser de un futuro compartido de la (su) humanidad, pero siendo cautos y preparando cada uno de los movimientos en la arena internacional, con el objetivo de poder elaborar y planificar tácticas que le permitan cumplir con éxito sus objetivos en torno al “rejuvenecimiento chino” (Yin & Zheyuan, 2015), es decir, en la construcción de una superpotencia.

Conclusiones

¿Es la RPCh un imperio? Por el momento no podríamos considerarlo así, ya que, si bien se comporta en función de evitar las crisis de sobreacumulación a través de la solución espacio-temporal, la acumulación por desposesión no se expresa como tal en los estados en los cuales posee inversiones importantes. Beijing guía su política de relaciones exteriores en base al principio de no intervención, por lo cual, cuando genera inversiones está creando la oportunidad de poder manejar la estructura política de los mismos, por lo tanto, es un perfilamiento a mediano y largo plazo, que a corto plazo sólo ejercería por eventos coyunturales que pondrían en riesgo sus inversiones.

Esta misma estrategia le ha permitido crear un contrapeso al Consenso de Washington, puesto que ha creado redes de influencia, lo que a largo plazo podría traducirse en una correlación de fuerza favorable a sus intereses y a su noción de estado y sistema-mundo.

Referencias bibliográficas

- Altemani, H. 2015. China: ¿Una política exterior más asertiva? América Latina y el Caribe-China. Relaciones políticas e internacionales 2015. pp. 55-69.
- Arendt, H. 1968. *Imperialism*. New York. Harcourt Brace Janovich.

- Buzan, B. 2010. China in International Society: Is “peaceful rise” possible? *The Chinese Journal of International Politics* 3: pp. 5-36.

- Cesarin, S. 2015. ¿Hacia dónde va (Quo vadis) China? Un país, varios modelos: debates internos y visiones en pugna. *América Latina y el Caribe-China. Relaciones políticas e internacionales* 2015. pp. 35-53.

- Communist Party of China. 2017. Constitution of Communist Party of China [En línea]. En: XIX NATIONAL CONGRESS of the Communist Party of China. <<http://book.theorychina.org/upload/2017-19D-EN-2/>> [Consultado el 20 de junio del 2018]

- Díez, P. & Molano, E. 2014. El neocolonialismo se adueña de África. [En línea]. *ABC Internacional*. 12 de mayo 2014. <<http://www.abc.es/internacional/20140512/abc-china-africa-201405101726.html>> [Consultado el 23 de junio del 2018]

- Escalante, M. 2017. La cultura estratégica china y su política exterior nacionalista en el siglo XXI. Reflexiones para América Latina. *América Latina y el Caribe-China. Relaciones políticas e internacionales* 2017. pp. 331-345.

- Harvey, D. 2003. *El nuevo imperialismo*. Madrid. Ediciones Akal.

- Hobson, J. 1902. *Estudio del imperialismo*. Madrid. Alianza Editorial.

- Jin, X. & Zheyuan, D. 2015. The dominant thinking sets in Chinese foreign policy research: A criticism. *The Chinese Journal of International Politics* 8 (3): 251-279.

- Jinping, X. Secure a Decisive Victory in Building a Moderately Prosperous Society in All Respects and Strive for the Great Success of Socialism with Chinese Characteristics for a New Era [En línea]. In: XIX NATIONAL CONGRESS of Communist Party of China. Beijing, China. <<http://book.theorychina.org/upload/2017-19D-SP-1/>> [Consultado el 20 de junio del 2018]

- Kabasha, G. 2015. China en África. [En línea]. *El País*. 23 de diciembre del 2015. <https://elpais.com/elpais/2015/12/23/africa_no_es_un_pais/1450854000_145085.html> [Consultado el 23 de junio del 2018]
- Lake, D. 2017. Domination, Authority, and the forms of Chinese Power. *The Chinese Journal of International Politics* 10 (4): 357-382.
- Lenin, V. 1966. *El imperialismo, fase superior del capitalismo (ensayo popular)*. Pekín. Ediciones en Lenguas Extranjeras.
- León de la Rosa, R. 2015. Política exterior china: reconceptualización del sistema Tianxia. América Latina y el Caribe-China. Relaciones políticas e internacionales 2015. pp. 71-85.
- Molano, E. 2014. China se ofrece como mediador en Sudán del Sur para ampliar su influencia en África. [En línea]. *ABC Internacional*. 8 de enero 2014. <<http://www.abc.es/internacional/20140108/abci-mediadores-china-africa-201401071716.html>> [Consultado el 23 de junio del 2018]
- Observatorio de la Política China. 2018. Informe Anual. Pontevedra. pp. 3-74.
- Pang, X. & Liu, L. & Ma, S. 2017. China's network strategy for seeking great power status. *The Chinese Journal of International Politics* 10 (1): pp. 1-29
- Pérez, J. 2012. China y África, un matrimonio con éxito. [En línea]. *El Orden Mundial*. 29 de octubre 2012. <<https://elordenmundial.com/2012/10/29/china-y-africa/>> [Consultado el 23 de junio del 2018]
- Tzili, E. 2017. Implicaciones de la presencia militar china en Djibouti. [En línea] *Red China*. 26 de julio 2017. <<https://redchina.es/implicaciones-la-presencia-militar-china-djibouti/>> [Consultado el 24 de junio del 2018]
- Vadell, J. 2017. El dragón redescubre el sur: un análisis crítico del patrón de relaciones entre China-Sur Global en la nueva configuración política y económica

internacional. América Latina y el Caribe-China. Relaciones políticas e internacionales 2017. pp. 279-297.

- Xinhua. 2015. Comercio China-África se acerca a los US\$300.000M en 2015. [En línea]. *América Economía*. 9 de noviembre 2015. <<https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/comercio-china-africa-se-acerca-los-us300000m-en-2015>> [Consultado el 22 de junio del 2018]

DIVERSIDAD CULTURAL EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ: HACIA UN GIRO DECOLONIAL EN LA EDUCACIÓN

Stephanie Quenaya Jaque

A lo largo de la historia de Chile, se ha impuesto por medio de la Constitución Política el cómo se ha instituir una sociedad. Y la Constitución, en un sentido más amplio, representa el ideal de Estado, e impacta de manera diferente a su ciudadanía, siendo la educación una de las herramientas principales para transmitir tales ideales.

En el caso de la región de Tarapacá, posterior a la Guerra del Pacífico, se instaló una ideología determinada por el patriarcalismo institucionalizado, que orientó el *deber ser* de Chile (Vásquez, 1994), y que configuraron -además- la noción de Estado-Nación en la región (Bouysee-Cassagne & Saignes citados en Vásquez, 1994).

Por lo tanto, el propósito del presente ensayo es comprender la inserción de la chilenidad en la historicidad de la región, en cuanto a sus principales cuestiones en conflicto que se generaron con la idea de “nación”, y de lo relevante que constituye descolonizar la educación regional, con la finalidad de reconocer a los diversos grupos culturales que la habitan, y así dar un paso incipiente hacia la reconstrucción del concepto de Nación en Chile.

La noción de chilenidad en la historia regional

El devenir de lo que aconteció con las consecuencias de la Guerra del Pacífico dejaron grandes vacíos culturales en la región. La consolidación de la chilenidad instauró una violencia simbólica que introdujo un proceso de ideologización y dominación (González citado en Vásquez, 1994). De ello se explicase que la denominada *chilenización* tuviera estrategias de desarraigo cultural, y territorial, para internalizar la idea de Nación (Vásquez, 1994).

Sin embargo, la región desde un inicio recibió las grandes corrientes migratorias, y se ha caracterizado por ser un territorio donde interactúan múltiples identidades culturales

basadas en la noción de chilenidad, pero diferenciadas por subjetividades colectivas que van más allá de la división territorial que existió después de la guerra (Podestá, 2004). Si bien en un inicio gran parte de la población era de procedencia indígena, con la actividad salitrera llegaron hombres y mujeres de Latinoamérica, Europa y Asia; y con la zona franca comenzaron a llegar más indios, pakistaníes, chinos, colombianos, ecuatorianos, bolivianos, argentinos y peruanos, siendo ahora caracterizados más por sus clases sociales (Guerrero, 2009).

Cabe decir que la región de Tarapacá es resultado de una conquista militar y de colonización económica que comenzó en 1879, y que durante la dictadura militar se acentuó aún más en todas las esferas posibles (Podestá, 2004). Importante resultan entonces las palabras de Palma (2013: 109): “La historia es paradójica, la memoria olvidadiza y muchas veces ignorante. Está llena de episodios que supuestamente no deberían repetirse, pero que no se detienen, sino que, por el contrario, se asoman nuevamente, de otras formas, bajo otros contextos”; dado que se repite una nueva estrategia de dominación hacia la región, con una nueva mirada política y económica, cuya prevalece actualmente. Por lo mismo, no resulta extraño que en dictadura se produjera un alto nivel de violencia institucional, teniendo incluso un campo de concentración en Pisagua, dado que la región además tenía una historia muy vinculada a las movilizaciones sociales (Podestá, 2004).

Educación, identidad y memoria

En vista de todo lo expuesto anteriormente, no deja de ser inquietante el aumento del racismo en una región con antecedentes culturales tan particulares¹. Si bien Chile ha propuesto un nuevo marco de referencia pedagógico a través de la Ley General de Educación, la Ley Indígena N° 19.253 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el cual el Ministerio de Educación asume nuevos desafíos con una visión inclusiva e intercultural; ha sido precisamente la educación un instrumento para fortalecer la idea de Nación, y la idea de identidad nacional, no comprendiendo muchas veces los antecedentes historiográficos de cada región, y tampoco considerando la participación ciudadana en tal construcción ideológica.

¹ Existe mayor información en el informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), específicamente, en el apartado de *Manifestaciones de discriminación racial en Chile: un estudio de percepciones (2017)*.

Por una parte, como señala Vásquez (1994), la identidad nacional es producto de un condicionamiento psicosocial, que termina marginando cualquier otro rasgo distinto a esta. Y, por otra parte, la identidad como lógica del amigo/enemigo establece una condición para reconocerse con la identidad del vencedor (Morandé citado en Guerrero, 2009), constituyendo una lógica que se ha repetido en el sistema educacional de la región como: aimaras versus habitantes urbanos, o chilenos versus peruanos, entre otras (Guerrero, 2009). Y, adicionalmente, por medio de la educación también se ha propuesto un tipo de memoria oficial, una memoria que se introduce en todas las dimensiones posibles, y que termina anulando los procesos históricos originarios (Salazar, 2017).

Por esta razón, es que aún persisten relatos oficiales de la historia, que señalan -por ejemplo- a la colonización como un encuentro entre dos mundos, y no como un encubrimiento; legitimando, además, un orden social basado en el despojo y la violencia (Cumes, 2014). Y junto con ello, políticas públicas estatales que, en vez de generar un sentido de pertenencia al proyecto regional, terminan generando conflictos entre la combinación de lo regional y lo nacional (Podestá, 2004). De tal manera, los desafíos para una integridad, y convivencia democrática de todos los grupos culturales se encuentran en un escenario complicado, dado que los puentes de integración como la educación, se encuentran fragmentados por un poder económico y territorial (Guerrero, 2009).

Hacia un giro decolonial en la educación regional

La educación desde la colonia conserva, como señala Huanacuni (2010: 62), "(...) una enseñanza antropocéntrica, individual, competitiva y desintegrada". Los colonizadores utilizaron la educación para someter mediante la vía física y mental a la población indígena, y así insertarles en el sistema colonial (Huanacuni, 2010); siendo así la educación un medio para lograr dominar y legitimar ciertas conductas. Entonces, ¿qué orientaciones se le puede dar al sistema educativo en la región de Tarapacá, para que efectivamente sea un puente de integración entre los distintos grupos culturales, considerando además que el mismo nace de una lógica colonizadora?².

Antes que todo, para esto es preciso comprender que la educación, tal como señala Piñón (1998), ha de ser concebida como un proceso que abarca la totalidad de la vida, como un

² Véase: Fanon, Frantz (2009 [1952]) *Piel negra, Máscaras blancas*, Madrid: Akal.

proceso permanente que debe salir de las aulas, y que constituya un proyecto colectivo de desarrollo, que vaya mucho más allá de fenómenos económicos y de las necesidades del mercado. Y pese a que, bajo la lógica de la educación occidental, se ha apostado por una ideología colonizadora que promueve la formación de profesionales para un determinado mercado (Huanacuni, 2010), es la educación un proceso en el cual las personas y los pueblos pueden ser soberanos de su Estado-Nación, y no meros sujetos gobernados por la imposición de una soberanía (Benavides, 1998).

Por ello que un giro en la forma de pensar la educación se corresponda con un giro decolonial, el cual permite en este caso a la región de Tarapacá: un reconocimiento a su historicidad y su riqueza cultural³. Tal como señala García (2011: 79): “El proceso de descolonización del presente tiene una finalidad de eliminar todo tipo de discriminación racial, económica, política y social mediante la educación”; reestructurando así el imaginario de Nación mediante el reconocimiento comunitario (García, 2011). En palabras más exactas, descolonizar la educación supone:

“(…) cuestionar la enseñanza de la historia, las ciencias, la geografía, las matemáticas, la literatura, el lenguaje, así como la organización misma de la educación, de la escuela, de la administración escolar, del currículo, del lugar del docente y de los alumnos, entre otros. Se trata de reconstruir un imaginario y una identidad desde otro horizonte civilizatorio” (Solano-Alpizar, 2015: 123)

Por tal razón, es que se hace necesario incluso mantener distancia con los enfoques clásicos tales como los de Piaget, Vigotsky, o Ausubel (Huanacuni, 2010), ya que de esta manera se abre la posibilidad de pensar nuevos enfoques de aprendizajes que se sustenten desde las condiciones históricas, que han repercutido de manera distinta en los procesos psicológicos a nivel regional y nacional. En este sentido, descolonizar la educación, también significa reconocer que se está en una condición de colonizado, para así poder construir nuevas líneas de pensamientos que lleven a un proceso de descolonización legítimo (Zurita, 2011).

³ En la comuna de Colchane, el profesor de ciencias Mauricio González ha orientado su práctica pedagógica desde la perspectiva aimara, mezclando lo científico con lo originario. Información disponible en: <http://www.eligeeducar.cl/asi-ensenar-ciencias-una-comunidad-aimara>

Esto empuja a formar una ciudadanía crítica, reflexiva y tolerante, cuyo volver a pensar permite la existencia de currículos regionales que se adapten a las necesidades y expectativas de cada habitante de una región (Solano-Alpizar, 2015). Esto último en conjunto con un mayor fortalecimiento de la participación social, para que la educación pueda ser co-construida con toda la comunidad y que no sea un espacio exclusivo del Estado o de las instituciones educativas, sino que sea un espacio colectivo en donde existan marcos consensuados entre todas las partes involucradas (García, 2011). De manera que en este volver a pensar la educación, también es volver a pensar el concepto de Nación, lo cual ahonda necesariamente en la construcción de una nueva mirada constitucional; por lo que el recurrir a las implicancias originarias e históricas, requiere del sacudir conciencias, con la finalidad de que se pueda diseñar una nueva estética de la vida política, y una nueva forma de relacionarnos entre todas y todos.

Conclusiones

Sin dudas el llamado proceso de chilenización en la región de Tarapacá constituyó un quiebre en la identidad y en la memoria regional posterior a la Guerra del Pacífico. Queda en evidencia que una historicidad no puede quedar al margen del sistema educativo, sobre todo en una región donde la diversidad cultural es mucho más amplia de lo que se imagina. La región como resultado de una conquista militar y colonización económica, tiene de base una memoria que reproduce una mirada más bien muy vinculada a la idea de la identidad nacional, pero que tiende a olvidar sus propios procesos de historicidad; constituyendo algo conflictivo para la convivencia de las distintas culturas que habitan en la región.

No se desconoce la labor que está llevando a cabo el Estado de Chile al propiciar espacios para que estas distintas culturas convivan en nuestro país, aunque se hace necesario que también se promueva un giro en la educación mucho más profundo, como el giro decolonial. Este giro sugiere una nueva manera de reconocer a las otras y los otros, independiente de su condición étnica, social, económica, política, de género u otra, ya que implica que exista un pensamiento auténtico asociado a la comprensión histórica de cada región, y de cada pueblo.

Un sistema educativo capaz de generar reconocimiento y establecer los patrones necesarios para generarlo, es un sistema que ayuda a pavimentar una nueva sociedad. Junto con ello, ayuda a comprender que las corrientes migratorias no son algo ajeno a la realidad chilena, sino que es aquello con la cual se ha constituido continuamente.

Por ende, rescatar los procesos históricos originarios que fueron anulados por un poder económico y territorial, representa uno de los mayores desafíos para la región de Tarapacá, y -a su vez- una oportunidad para que el país vuelva a construir el ideal de Estado-Nación, a propósito de cómo se han constituido sus regiones.

Referencias bibliográficas

- Benavides, L. (1998). “La educación y los procesos de integración hemisférica”. En *UNESCO Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe*, Boletín N° 45, pp. 19-32. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001131/113160s.pdf>
- Cumes, A. (2014). “Esencialismos estratégicos y discursos de descolonización” En Millán, M. (Coord.) *Más allá del feminismo: Caminos para andar*. México DF: Red de Feminismos Descoloniales, pp. 61-86.
- García, C. (2011). “La descolonización en la construcción de la política educativa”. En Navarro, M. (Ed.), *Estrategias para una educación superior descolonizadora intra e intercultural*. Cochabamba: FUNPROEIB Andes, pp. 79-95.
- Guerrero, B. (2009). *Estudio para el fortalecimiento de la identidad cultural en Tarapacá*. Iquique: Ed. El Jote Errante.
- Huanacuni, F. (2010). *Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Lima: Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAOI.

- Palma, F. (2013). *Iquique glorioso. Crónicas de la Tierra de Campeones*. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133152>

- Piñón, F. (1998). “La educación como herramienta estratégica”. En UNESCO *Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe*, Boletín N° 45, pp. 51-62. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001131/113160s.pdf>

- Podestá, J. (2004). *La invención de Tarapacá: estado y desarrollo regional en Chile*. Iquique: Ediciones Campvs.

- Salazar, G. (2017). *La historia desde abajo y desde dentro: artículos, conferencias, ensayos (1985-2016)*. Santiago de Chile: Ed. Taurus.

- Solano-Alpízar, J. (enero-abril, 2015). “Descolonizar la educación o el desafío de recorrer un camino diferente”. *Revista Electrónica Educare*, 19 (1), pp. 117-129. doi: <http://dx.doi.org/10.15359/ree.19-1.7>

- Vásquez, J. (1994). “Hacia una Historiografía Regional”. *Revista Regional de Tarapacá CAMANCHACA*, N° 15, pp. 29-35. Recuperado de: <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0014674.pdf>

- Zurita, J. (2011). Hacia una educación de verdadera praxis, reflexión y acción contextual, transformadora y descolonizadora en la UMSS. En Navarro, M. (Ed.), *Estrategias para una educación superior descolonizadora intra e intercultural*. Cochabamba: FUNPROEIB Andes, pp. 33-42.

¿JUSTICIA PARA TODOS?: LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y SU LEGITIMIDAD A LA LUZ DEL ANIVERSARIO NÚMERO VEINTE DEL ESTATUTO DE ROMA

Leonardo Torres Figueroa*

El 17 de julio de 2018 se cumplieron veinte años del Estatuto de Roma (en adelante el “ER”). En 1998 un grupo de 120 países se reunieron en Roma para elaborar el ER, instrumento que creó la Corte Penal Internacional (en adelante la “CPI”) que comenzó a funcionar el 1 de julio del año 2002.

Actualmente, a veinte años de su elaboración, 123 Estados son parte del ER de la CPI⁴, de los cuales 33 son países de África, 19 de Asia, 18 de Europa Oriental, 28 de América Latina y el Caribe⁵, y 25 de Europa Occidental y otros.

Sin duda, la creación de la CPI significó un gran avance para el Derecho Penal Internacional. Por primera vez se creaba un tribunal penal internacional de carácter permanente, garantizando así el derecho a ser juzgado por un juez natural y superando a su vez una de las principales críticas a los tribunales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y para Ruanda (Guevara Bermúdez, 2005); con competencia para conocer de manera complementaria a las jurisdicciones penales nacionales, los delitos más graves que afectan a la comunidad internacional considerada en su conjunto⁶.

Desde un punto de vista material, la CPI tiene competencia desde que comienza a funcionar para conocer de los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra (Conchola & Martínez, 2007), pero hoy también, en la práctica, ya conoce del crimen de agresión⁷.

* Estudiante de quinto año de la carrera de Derecho de la Universidad de Concepción, y miembro del Centro Estudiantil de Estudios Internacionales de la misma universidad (letorres@udec.cl)

⁴ Para ver la lista actualizada de las suscripciones y ratificaciones consultar la página de internet oficial de la CPI: <http://www.icc-cpi.int/asp/statesparties.html> También véase <http://www.coalitionfortheicc.org/> y <https://www.amnesty.org/en/>

⁵ Dentro de los cuales está Chile, que ratificó el Estatuto de Roma el 29 de junio del 2009. Véase el sitio web de la Asamblea de los Estados Parte: https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/Pages/asp_home.aspx

⁶ Véase el artículo N° 1 del ER. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁷ Véase el artículo N°5 del ER. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

El funcionamiento de la CPI se rige por el principio de la complementariedad, que regula la forma en que se distribuye la competencia entre los Estados partes del ER y la CPI. La CPI sólo puede intervenir cuando los Estados no actúan, ya sea porque no pueden o no quieren castigar a los responsables penales (González-Fuente, 2009); siendo entonces una institución de *última ratio*, complementaria a los sistemas nacionales que siguen teniendo el derecho (y el deber) de juzgar prioritariamente.

Así, y aunque han habido algunos debates de jurisdicción entre los Estados y la CPI, debido básicamente a la interpretación amplia que suele darse al ER y la invocación por parte de diferentes Estados del principio de jurisdicción universal (Ambos, 2007), pareciera que la complementariedad que rige el funcionamiento de la CPI ha sido una de las razones principales por la cuales al día de hoy 123 Estados forman parte del ER, entregando así de manera voluntaria competencia al tribunal, conforme a las reglas básicas del Derecho Internacional Público.

Pero, como puede apreciarse, no son todos los Estados del mundo los que han cedido ante la CPI. Todavía no se logra que todos los países ratifiquen el ER, por lo que aún no puede hablarse de un tribunal penal universal, en el sentido de tener competencia en todo el mundo.

La falta de Estados Partes, como también la necesidad de una buena aceptación de los países que ya se han sumado, se relaciona directamente con uno de los desafíos permanente que tiene la CIP, el cual es velar por su legitimidad. Al igual que la Corte Internacional de Justicia de La Haya, los tribunales internacionales y los organismos internacionales en general, deben velar constantemente por su legitimidad. En este contexto, la legitimidad de los tribunales internacionales es sustancialmente distinta a la de los tribunales nacionales. En los tribunales nacionales (de países democráticos desde luego), cualesquiera sean las materias de su competencia, la función principal del juez es aplicar la ley y por ende su labor será evaluada según los márgenes que cada Constitución establezca, lo que no ocurre en el ámbito internacional.

Al no haber una “comunidad internacional” que represente la “soberanía popular del mundo entero”, los tribunales internacionales no gozan de esta relación política entre la norma y lo

que se entiende por justicia, porque no existe un “pueblo” internacional. Por lo tanto, al no tener un sustento democrático, al igual que otras organizaciones internacionales, los tribunales internacionales deben siempre estar velando por su legitimidad, para lo cual, según la profesora Ximena Fuentes (2011), son fundamentales dos elementos: por un lado la interpretación que haga el tribunal de su acto constitutivo, que en el fondo delimita su competencia; y, por otro, la decisión judicial misma, que debe ser “una decisión cuyo razonamiento esté bien fundado, que contenga interpretaciones y argumentaciones jurídicamente aceptables para las partes y para la comunidad internacional en general”.

Dicho esto, dentro de los nuevos desafíos de la CPI se encuentra precisamente obtener más legitimidad⁸. Legitimidad no solamente respecto de los Estados que ya son parte, sino también respecto de los que no lo son, trabajar para que cada vez más Estados reconozcan a la CPI ratificando el ER. Parece sensato pensar que si vamos a establecer un tribunal internacional de tales características este tenga competencia en todo el mundo y sea capaz de juzgar a cualquier persona que se involucre en la comisión de un delito de su competencia y no sólo a algunos desafortunados que han caído ante las superpotencias (Lafontaine, 2014).

Como se señaló anteriormente, pese a que la mayoría de los países del mundo han ratificado el ER, aún no lo hacen todos, y el problema se acentúa aún más cuando nos damos cuenta que grandes potencias como EEUU y la República Popular China, hasta la fecha, no le han entregado competencia a la CPI; y, también cuando vemos que gran porcentaje de las causas que dicho tribunal conoce están vinculadas, de manera significativamente desproporcional, a Estados política y económicamente más débiles, como lo son los del continente africano (Ambos, 2014), no interviniendo la CPI en otras latitudes, aun cuando muchas veces es evidente que hay gravísimas violaciones a los DDHH.

Por otra parte, al ser el funcionamiento de la CPI complementario a los sistemas nacionales, la búsqueda, selección y priorización de los casos que debe conocer es algo necesario y legítimo, toda vez que es materialmente imposible que puede conocer de todo. Además, el objetivo de la Corte es castigar los “crímenes más serios” y a los “más responsables” (*those*

⁸ Véase el mensaje de la Dra. Silvia Fernández de Gurmendi, ex presidenta de la Corte Penal Internacional. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=VQmaxHemajg> [Recuperado 04/07/2017]

bearing the greatest responsibility) (Ambos, 2013). Sin embargo, hay que ser cuidadosos en esta labor, pues puede significar el descrédito de la Corte si no se desarrolla con la adecuada transparencia y racionalidad (Cárdenas, 2013: 3).

En este sentido, quizás uno de los puntos más polémicos del funcionamiento de la CPI ha sido la fase del examen preliminar, y sobre todo la labor de la Oficina del Fiscal⁹ (en adelante OF), por ser fundamental tanto en la prueba de admisibilidad como en la etapa de ponderación del “interés de justicia”, para determinar si abrir o no una investigación (Cárdenas, 2013: 3).

Lo anterior ha sido objeto de cuestionamiento y reflexión tanto por parte autores de países que apoyan al tribunal (Olasolo 2014, 2012), como también, y siendo quizás uno de los principales argumentos para atacar, por parte de los autores en contra la existencia de la Corte (Baros, 2011). En específico, los autores antagonistas, han sostenido su crítica en la discrecionalidad que tiene la OF de la CPI para decidir si se abre o no una investigación, señalando que esta facultad está marcada por la arbitrariedad y contaminada de elementos políticos.

Dentro de los opositores a de la CPI, uno de los países que más ha manifestado su posición contraria a la CPI es EEUU, lo cual ha dado origen a un arduo debate. Por un lado, gran cantidad de la doctrina de derecho internacional opina que EEUU no quiere entregarle a competencia a la CPI por miedo a que sus ciudadanos sean juzgados por actos cometidos durante las diferentes misiones de paz en que participan (Tinajero Esquivel, 2005); siendo, incluso, algunos más categóricos planteando que EEUU debería dejar de buscar excusas y entregarle competencia a la CPI (Paust, 2013).

Por otro lado, los que se suman a la posición de EEUU, como se dijo anteriormente, centran su crítica, principalmente, en que -a su juicio- el funcionamiento de la CPI está marcado por sesgos políticos y arbitrarios, sobre todo en la fase del examen preliminar (Greenawalt, 2007).

⁹ Véase los artículos N° 17 y 18 del ER. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

De cualquier manera, lo cierto es que es innegable que la creación de la CPI constituye un gran avance para luchar contra la impunidad de los crímenes más graves que afectan a nuestro mundo. Por fin el Derecho Internacional logró ponerse de acuerdo en que es necesario que haya un tribunal encargado de conocer, juzgar y resolver los crímenes más graves que afectan a la humanidad. Al respecto, Greenawalt (2007) comenta:

“La *raison d’être* de la justicia penal internacional – la idea de la responsabilidad penal individual por los crímenes internacionales más graves - llegó para quedarse. No habrá marcha atrás hacia un vacío legal en donde ninguna ley o ninguna institución puedan aplicar este principio. La CPI no es tan sólo una institución internacional: ha creado un sistema global para luchar contra la impunidad (...)

Sin embargo, como se constató anteriormente, las primeras dos décadas de vida de la Corte no han sido fáciles, y actualmente enfrenta importantes desafíos de legitimidad ante diferentes países del mundo. Habrá que estar atentos a qué pasará, teniendo en cuenta que -parafraseando a Lafontaine (2014)- la “(...) justicia debe ser un asunto de todos, si el objetivo es que no se dirija únicamente contra unos cuantos”.

Referencias bibliográficas

- Ambos, Kai (2014) “La Corte Penal Internacional y África: ¿más allá de una mera ‘Corte Penal Africana’?”, *Cuadernos de Política Criminal*, N° 3425, pp. 265-306.
- Ambos, Kai (2013) *Derecho penal y procesal penal internacional y europeo*, Santiago: Legal Publishing.
- Ambos, Kai (2007) “Enjuiciamiento de crímenes internacionales en el nivel nacional e internacional: entre justicia y *realpolitik*”, *Política Criminal*, Volumen 2, N° 4, pp. 1-16

- Baros, Miroslav (2011) *The International Criminal Court and the Maintenance of International Peace and Security: A Marriage of Convenience?* November 7. Available <https://ssrn.com/abstract=1955827>
- Cárdenas, Claudia (2011) “Revisión crítica del criterio ‘interés de la justicia’ como razón para no abrir una investigación o no iniciar un enjuiciamiento ante la Corte Penal Internacional”, *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*. Volumen 18, N° 1, pp. 21-47
- Conchola, Ulises & Martínez, Alonso (2005) “La competencia de la Corte Penal Internacional” En: José A. Guevara Bermúdez y Tarciso Dal Maso Jardim. *La Corte Penal Internacional: una visión iberoamericana*, México DF: Editorial Porrúa, pp. 28-86
- Fuentes, Ximena (2011) “El principio de complementariedad en la práctica de la Corte Penal Internacional”, *Estudios Internacionales*, N° 169, pp. 119-140
- González-Fuente, Rubilar (2009) “El test de complementariedad. Análisis del artículo 17 del Estatuto de Roma”, *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, N° 225-226, pp. 113-134
- Greenawalt, Alexander K. A. (2007) “Justice Without Politics? Prosecutorial Discretion and the International Criminal Court”, *NYU Journal of International Law and Politics*, Volume 39, p. 583
- Guevara Bermúdez, José A. (2005) “Breve introducción a los antecedentes históricos de la Corte Penal Internacional” En: José A. Guevara Bermúdez y Tarciso Dal Maso Jardim. *La Corte Penal Internacional: una visión iberoamericana*, México DF: Editorial Porrúa, pp. 3-28
- Lafontaine, Fannie (2014) “Justicia en conflicto y conflictos sobre justicia: el Derecho Internacional Penal en tiempos de altas expectativas”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. N° 32, pp. 339-358

- Olasolo, Héctor (2012) [en línea] “El principio de complementariedad y las estrategias de actuación de la Corte Penal Internacional en la fase de examen preliminar: ¿por qué la Corte Penal Internacional mantiene su examen preliminar, pero no abre una investigación, sobre la situación en Colombia?” 24 *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, noviembre. Disponible en <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2753957>
- Olasolo, Héctor (2014) “Los exámenes preliminares de la Corte Penal Internacional en América Latina: el caso colombiano y su impacto sobre futuras negociaciones de paz en la región”, *Anuario de Derecho Humanos*, N° 10, pp. 35-56
- Paust, Jordan J. (2013) “The U.S. and the ICC: No More Excuses”, *Washington University Global Studies Law Review*, Volume 12, N° 3, pp. 563-580
- Tinajero Esquivel, Salvador (2005) “Estados Unidos y la Corte Penal Internacional” En: José A. Guevara Bermúdez y Tarciso Dal Maso Jardim. *La Corte Penal Internacional: una visión iberoamericana*, México DF: Editorial Porrúa, pp. 417-449

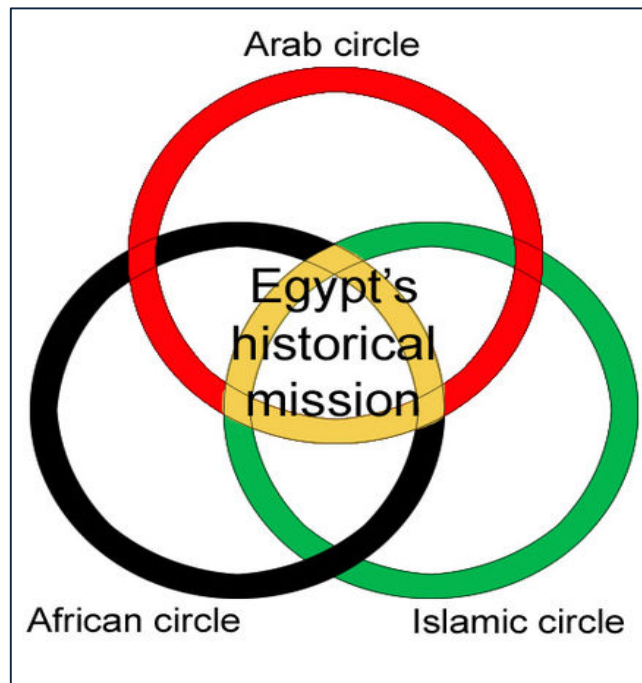
APLICACIÓN DE LA GEOPOLÍTICA AL EGIPTO DE GAMAL ABDEL NASSER. AUGE Y LA CAÍDA DEL PANARABISMO

Alfredo Fredericksen Neira

«¿Es posible que podamos ignorar la existencia de un Círculo Árabe que nos rodea, y que dicho Círculo es parte de nosotros, como nosotros parte de él? (...) ¿Podemos ignorar la existencia del continente africano, donde el Destino nos colocó? (...) ¿Podemos ignorar que existe un Mundo Musulmán al que estamos unidos por lazos no solo forjados por la fe religiosa, sino también por las realidades históricas?» Gamal Abdel Nasser, 1953

Gamal Abdel Nasser, considerado el Raïs (Guía, Conductor) del Egipto moderno y padre del socialismo árabe que tiñó el Panarabismo, es el autor de un tipo de ideología muy *sui generis*, que se reconoce tripartita (mundo africano, el mundo árabe y el mundo musulmán), pero también socialista (“Nasserismo”).

Cuadro N° 1: Teoría de los Tres Círculos de Nasser



El cuadro anterior refleja lo que para Nasser el Estado egipcio debía hacer: influir en los tres mundos el africano, el árabe y el islámico, haciendo del Nasserismo una ideología panárabe revolucionaria *sui generis*, con ideas socialistas, pero opuestas a las marxistas. Al mismo tiempo, resulta evidente que los colores de la bandera de Egipto no fueron fruto del azar, sino que son símbolos de esta teoría que es la esencia del Nasserismo y su concepción del Estado.

Esta concepción del Estado egipcio incidiendo en tres mundos, sin entrar en la disputa de la Guerra Fría, hizo que Nasser fuese uno de los auspiciadores de la Conferencia de Bandung realizada en Indonesia en 1955, con Ahmed Sukarno (Indonesia) y Jawaharlal Nehru (India). Este hecho crucial dio origen al Movimiento de Países No Alineados, que en la actualidad sigue existiendo, siendo superado solo por Naciones Unidas en cuanto a número de países miembros. Esto dio aún mayor peso político al nacionalismo árabe.

Este movimiento se opuso al colonialismo europeo, a lo que consideró imperialismo de EEUU, y a la existencia del Estado de Israel, que era visto por el mismo Nasser y por Nehru como “*cabeza de puente del colonialismo angloamericano en Oriente*”. Precisamente esta oposición a la mera existencia del Estado de Israel, aprobada por Naciones Unidas, significó posteriormente la caída del Nasserismo, como se intentará esbozar.

Como objetivos generales de esta monografía, se busca analizar dos condiciones geopolíticas de Egipto: el Nilo y el canal de Suez, para relacionarlos con el Panarabismo. También se pretende caracterizar la geopolítica y cómo el Nasserismo, pese a su ideología pragmática laica y socialista, ignoró las condiciones geopolíticas de Egipto. Esto implicó comprender la geopolítica, conocer sus principios y buscar sus raíces ideológicas; para más tarde proceder a analizar las consecuencias para Egipto. El foco estará en la construcción de la represa de Asuán y el canal de Suez, como también en el ideario Nasserista y su posterior derrumbe.

Por lo mismo y como objetivos específicos se intenta identificar los inicios del Nasserismo y su afán Desarrollista, para esbozar las consecuencias prácticas de haberse alineado con otras estructuras políticas que influyeron de una u otra forma en los problemas con la represa de Asuán y con el canal de Suez, para finalmente compararlo con los principios geopolíticos.

La metodología utilizada es del tipo cualitativa, realizando el trabajo a través de fuentes escritas, clases y vídeos, usando variables de orientación analítica comparativa a través de un esbozo contextualizado del Nasserismo, del Panarabismo y de los conflictos de la “Era Nasser” en la Guerra Fría a la luz de la Geopolítica.

1. El contexto geográfico, el río Nilo y su represa

Ya en la antigua Grecia el historiador y geógrafo Heródoto de Halicarnaso (484 a 425 AC), en su obra *Historiae (Los nueve libros de Historia)*, afirmaba “Egipto es un don del Nilo”, por la dependencia del río Nilo por parte de *Kemet* (Tierra Negra), como le decían en la antigüedad los egipcios a su país por oposición al color ocre del desierto o *Desheret* (Tierra Roja). Así también denominaban a la tierra extranjera y es que realmente Egipto está rodeado de desiertos, al Sur el desierto de Nubia, al Oeste el desierto de Libia, al Este el desierto Árábigo y al Norte el Mar Mediterráneo. Egipto depende entonces del Nilo.

En efecto, el Nilo hacía y hace posible la vida en un país tan desértico como Egipto por el “limo”, que es el sedimento negrozco que transportan sus aguas y el viento, y que va formando lentamente depósitos en el lecho de éste y sobre sus terrenos ribereños, que eran los que podían sostener la agricultura, cuando éste se desbordaba por ser un fertilizante natural, así podían sembrar, alimentando su gente.

Desde que se tienen registros geológicos, pasando por la época de Heródoto, y hasta hace cincuenta años, esto es, hasta la represa de Asuán, durante milenios, año a año el Nilo se desbordaba por las características hidrográficas del mismo. Es un claro ejemplo de río alóctono, esto es, un río cuyas aguas proceden de zonas más lluviosas que las que constituyen el clima de Egipto, Sudán, Sudán del Sur y Etiopía; países semidesérticos por los que atraviesa el Nilo. Estos países de las aguas afluentes del Nilo de clima lluvioso son Burundi, Congo, Eritrea, Kenia, Ruanda, Tanzania y Uganda. Por ello el caudal del Nilo, su eventual desborde y consiguientes inundaciones dependen de factores impredecibles, la lluvia que alimenta sus afluentes.

El Nilo condicionaba entonces toda la vida y todas las actividades de Egipto, la supervivencia de éste dependía de la magnitud de la inundación. Ésta, además, debía ser la justa y debía darse en el momento preciso. Si era mucha la inundación, impedía sembrar

y si era poca o nada era sequía. En ambos casos el resultado era la hambruna. Por ello ya en los inicios los Faraones quisieron controlar el Nilo, construyendo canales de regadío y diques de contención.

Desde la construcción de la represa de Asuán, el Nilo -esta vez controlado- sigue dando sustento a 90 millones de habitantes, según censo 2015, que pueblan el Egipto actual. El 95% de dicha población habita a ambas orillas del Nilo, que representa sólo el 5% del territorio egipcio, incluidos unos 20 km., que la anchura máxima de sus riberas.

Controlar el Nilo no fue sencillo, su sistema fluvial tiene una longitud total de 6.671 km., esto es casi la longitud de Chile y Perú juntos, con dos afluentes que confluyen en las cercanías de *Jartum*, ciudad capital de Sudán fundada en 1821 por Mohammed Alí -considerado el iniciador del Egipto moderno, gobernador (o *wali*) de Egipto en nombre del Sultán Otomano-. Estos afluentes son el Nilo Blanco, que nace en Uganda y es alimentado por las abundantes precipitaciones del trópico, y el Nilo Azul, que nace en la altiplanicie de Etiopía y es alimentado -a su vez- por las lluvias monzónicas.

Dada la importancia de establecer el control de las inundaciones del Nilo es que explorarlo para saber dónde nace fue prioritario, así nacen las grandes exploraciones al África negra, que inicia el *British Empire*. Hoy se sabe que esclavistas musulmanes y comerciantes árabes de oro y marfil ya intuían que el Nilo nacía por el afluente Nilo Blanco desde el Lago Victoria, de hecho, el mapa *Al Idrisi* del año 1160 así lo confirmaría. El Lago Victoria es el lago de agua dulce más grande del planeta en términos de superficie, tras el Superior Lake (que separa a Canadá de EEUU).

Para los anales de la historia, sin embargo, el Lago Victoria o *Victoria Nyanza* en suahili se conoce como fuente del Nilo oficialmente desde que el explorador Henry Morton Stanley lo confirmase en 1877, siguiendo las ideas del Dr. David Livingstone, a quien fue a buscar al África, y de acuerdo a los datos entregados por John Hanning Speke, descubridor del nacimiento del Nilo Blanco y del Lago Victoria en 1857, quien se enfrentó al explorador Richard Francis Burton, que situaba el nacimiento del Nilo en el Río Congo. Ambos descubrieron a Occidente los grandes Lagos africanos, el Tanganica, el Victoria y el Alberto. Burton fue famoso porque en su afán explorador llegó a La Meca simulando ser musulmán, que plasmó en *Personal Narrative of a Pilgrimage to Al-Madinah and Meccah*, de 1855.

Como se aprecia, controlar el desbordamiento anual del Nilo constituyó casi una obsesión para muchas mentes, incluso se llegó en el Antiguo Egipto a adorar a un dios del Nilo, *Hapi*, creían que este vivía con su harem de diosas ranas en una cueva de *Bigeh*, una isla egipcia donde estaría enterrado Osiris según la mitología egipcia, cercana a otra isla, la antigua *File*, donde se construyeron sendos Templos a la diosa Isis, en tiempos de la Dinastía Ptolemaica y de la posterior anexión de Egipto al Imperio Romano. Ambas islas están cercanas a su vez a la primera catarata del Nilo, curiosamente donde hoy está la actual gobernación de Asuán, que es precisamente donde se encuentra la Represa construida por Nasser.

2. El contexto geográfico, el istmo de Suez y su canal

Hay un segundo elemento geográfico que condiciona la vida de Egipto: el canal de Suez. Se trata de una vía artificial de navegación, tal como el canal de Panamá, que tiene una longitud de 163 km., uniendo el mar Mediterráneo con el mar Rojo, recorriendo así la península del Sinaí.

Fue construido por ingenieros y capitales franceses e inaugurado en 1869. El canal de Suez hizo posible el tránsito marítimo directo entre ambos mares, acercando Europa y Asia, lo que tanto buscaron desde Marco Polo a Colón, por la ruta a las especias, eliminando así el imperativo de tener que circunnavegar África para comercializar con Asia, lo que impulsó el tráfico marítimo, especialmente y en la actualidad, lo atraviesan buques petroleros y chinos.

Al igual que en el caso de la represa de Asuán, existió desde la Antigüedad el interés de conectar el Nilo y el Mediterráneo con el Mar Rojo. La arqueología ha demostrado que el primer canal construido para unir ambos mares se localizó entre el delta del río Nilo y el mar Rojo en el siglo XIII a.C., el llamado canal de los Faraones, ampliado por Ramsés II.

Posteriormente, en la Campaña Napoleónica de Egipto y Siria, que se desarrolló entre 1798 y 1801, cuando Napoleón Bonaparte sale de Toulon con un ejército de 40.000 hombres, 400 navíos de guerra y 16.000 marinos hacia Egipto en el marco de la guerra que mantenía contra el Reino Unido. Napoleón quiso construir un canal que uniese ambos mares en 1799, pero su diseño ingenieril contenía cálculos erróneos en la altitud de ambos mares,

resultando imposible su realización. Finalmente, Napoleón regresa a Francia y con él el proyecto de unir ambos mundos, que quedó plasmado en los estudios de J.M. Le Père sobre el istmo de Suez.

Esos mismos estudios fueron releídos por el emprendedor, diplomático e ingeniero francés Ferdinand de Lesseps, seguidor de las investigaciones de Louis Linant de Bellefonds, ingeniero jefe de Obras Públicas en Egipto, al que se le había conferido el título de *Bey* por sus trabajos. Linant se da cuenta del error de cálculo de J. Le Père, que creyó debía construirse un canal con grandes esclusas, porque el nivel del Mar Rojo estaba casi 10 metros más alto que el Mediterráneo. Sin embargo, Linant concluye que se había cometido un error de cálculo, y que la diferencia de altura entre ambos mares era de sólo 80 centímetros.

Presenta entonces el proyecto “canal de los dos mares” en 1847, y Lesseps, quien luego construiría el canal de Panamá, toma el proyecto técnico de Linant, redacta una memoria, la traduce al árabe y lo presenta al *Pachá* Abbas Hilmi I, sucesor de Ibrahim Pachá y éste a su vez de Mohammed Alí Pachá, convenciéndolo de la factibilidad de crear un canal en el istmo de Suez.

El sucesor de Abbas I, Muhammad Said Pachá, un francófono educado en París da en 1854 la autorización a Ferdinand de Lesseps para iniciar la construcción del canal, concesionando el istmo de Suez y en 1858 se crea la sociedad *Universal Suez Ship Canal Company* encargada de construir y operar el canal de Suez, ello pese a que Inglaterra hace todo lo posible para evitar su realización.

La *Universal Suez Ship Canal Company* o *Compagnie universelle du canal maritime de Suez* (o simplemente *Compagnie de Suez*) es creada con una importante participación accionaria del Estado de Egipto y de Francia (que tuvo el 51% controlándola), y obtiene la autorización legal para iniciar la construcción del canal y para gestionar sus operaciones durante 99 años. Cumplido el citado plazo, el Estado egipcio se haría cargo del control total del mismo.

La construcción del canal de Suez se inicia oficialmente el 25 de abril de 1859, siguiendo los planos del ingeniero austriaco Alois Negrelli, uno de los 13 expertos de 7 países distintos

que reunió Ferdinand de Lesseps en la *International Commission for the piercing of the isthmus of Suez*, y que se abocó a examinar el proyecto de Linant de Bellefonds.

La *Compagnie de Suez*, sigue las pautas de la Comisión e inicia con un presupuesto de 100 millones de dólares, una fortuna en la época, y tras diez años de arduos trabajos, hechos por miles de *fellahs*, humildes campesinos egipcios que fueron forzados a trabajar en el canal, de los que se cree fallecieron 25.000 producto de las duras condiciones de trabajo (aunque Nasser alegaba que habían fallecido 125.000). Se inaugura el 17 de noviembre de 1869 con la presencia de la emperatriz Eugenia de Montijo, esposa de Napoleón III.

En plena construcción del canal fallece Muhammad Said Pachá, *valí* de Egipto y Sudán hasta su muerte. La ciudad portuaria *Port Said* en Egipto lleva su nombre en su memoria. Y aquí comienzan los problemas, fue sucedido por Ismael Pachá, nombrado virrey de Egipto por los Otomanos, y que gustaba de ser llamado Ismael el Magnífico, que hizo una pésima administración, ya que obsesionado con unificar el Valle del Nilo creando una nueva provincia egipcia al Sur en Sudán, inició una serie de costosas campañas militares que significaron que el Estado se endeudase con banqueros europeos y al no poder pagar las acreencias tuvo que vender en 1875 las acciones de Egipto en la *Compagnie de Suez* en la suma de £ 3.976.582, una ganga.

Esta compañía opera el canal de Suez hasta su nacionalización en 1956 y actualmente sigue existiendo con el nombre GDF Suez, aunque ya no opera el canal.

3. Análisis geopolítico: antecedentes teóricos

Johan Rudolf Kjellén, geógrafo, político, sociólogo y politólogo sueco es considerado el padre y fundador de la Geopolítica, al acuñar el término mismo en su obra *El Estado Como Organismo Viviente*, publicado en 1916. Éste sucedió a su primer libro publicado en el 1900, *Introducción a la Geografía Sueca*, donde expondría los principios fundamentales de la geopolítica. Luego vendrían *Las grandes potencias de la actualidad* (1911) y *Fundamentos de un sistema político* (1929).

Sin embargo, los antecedentes de la investigación de Kjellén están en los trabajos del geógrafo y naturista alemán Karl Ritter, contemporáneo de Alexander von Humboldt, ambos vistos como fundadores del estudio moderno de la Geografía. Ritter señaló la importancia de utilizar todas las Ciencias en el estudio de la Geografía, su obra más importante es *La Geografía en relación con la Naturaleza y la Historia del hombre*, en la cual indica la influencia del medio físico en la actividad humana.

Posteriormente, Friedrich Ratzel -otro geógrafo alemán- investigó el condicionamiento de las actividades humanas al medio físico, sentando las bases del determinismo geográfico, que tuvo en Carl Ritter otro de sus más claros representantes. Ratzel señala que los Estados tienen muchas características de organismos vivos y por lo mismo sus fronteras están vivientes, es decir cambian, son dinámicas. En forma paralela a los geógrafos alemanes, que ya en la década de los treinta comienzan a hablar de geopolítica en la Universidad de Múnich, en el mundo anglosajón otros investigadores como el almirante Alfred Thayer Mahan toma ésta como rama del saber estratégico militar, y escribe *The Influence of Sea Power upon History*, postulando la importancia del desarrollo marítimo para el dominio mundial con la máxima “quien domine el mar domina el comercio mundial, y quien domina el comercio mundial domina el mundo”.

Mahan es conocido también por acuñar el término “Medio Oriente” en un artículo de 1902 publicado por la *National Review* de Londres titulado *The Persian Gulf and International Relations*. Influyó en toda una generación que hizo de EEUU una potencia marítima, especialmente, en Theodor Roosevelt, quien luego llegaría a ser el vigésimo sexto presidente. Las ideas de Mahan influyen en la consolidación de Alaska, que había sido comprada en 1867, como parte de EEUU, así como impulsan la anexión de Hawaii en 1898.

Otro pensador geopolítico importante para el análisis de esta monografía es el geógrafo inglés Sir Halford John Mackinder, que escribe en 1887 *On the Scope and Methods of Geography*, un artículo que establece que la geografía política está condicionada por la geografía de los países. Luego escribe *Britain and the British Seas* en 1902 y en 1904 dicta la conferencia que escribe *The Geographical Pivot of History*, en la que esboza su célebre teoría del *Heartland* (región cardial), que revisa en 1919 y 1943. En esta teoría plantea que la zona norte y central de Euroasia será el centro de poder político que controle el mundo, debido a sus enormes riquezas naturales y a su aislamiento geográfico.

A juicio de Mackinder, en esta amplia región el poder terrestre tiene mayores ventajas comparativas frente al poder naval, por su contorno marítimo limitado y porque los transportes terrestres son más rápidos, como los ferrocarriles que facilitarían la explotación de sus recursos naturales. Así Mackinder sostenía en 1919 “Quien gobierne en Europa del Este dominará el Heartland, quien gobierne el Heartland dominará la Isla Mundial, quien gobierne la Isla Mundial controlará el mundo”.

Posteriormente, en 1915 el inglés James Fairgrieve, geógrafo, profesor y geopolítico dividió al mundo en zonas de presión, zonas de conflicto y países Buffer o países diseñados para separar a las grandes potencias entre sí. Esto lo plasmó en *Geography and World Power*.

Finalmente, Alexander P. de Seversky, pionero de la aviación mundial, inventor, empresario y estratega introduce el concepto del poder aéreo, habiendo el mismo diseñado múltiples prototipos de aviones, creando la *Seversky Aircraft Corporation* y mejorado los instrumentos de vuelo. Su pequeña empresa no logra sobrevivir al crack de 1929 y en 1931 -con nuevos socios- la reinventa como *New Seversky Aircraft Corporation*. Ésta fue absorbida en 1965 por Fairchild Aircraft.

Como teórico de la geopolítica y estrategia, Seversky poco antes del ataque de la aviación japonesa a Pearl Harbour en 1941, escribe *Victory Through Air Power*, en el que profetiza la consolidación del poder aéreo. Esta idea la reafirma en 1950 con *Air Power: Key to Survival* y en 1961 en *America Too Young to Die*. Básicamente, Seversky plantea que “el poder de un país será medido por su poder aéreo”. En línea con su teoría del poder aéreo, el Mariscal de Campo Bernard Montgomery planteó que “(...) si perdemos la guerra del aire, perderemos la guerra, y la perderemos rápidamente”, en sintonía con la idea de que “quien controla el espacio aéreo generalmente controla también el terreno”. Finalmente, el militar italiano Giulio Douhet en 1921 publica su libro *Il dominio dell' aria*, que plantea el bombardeo como decisivo en una guerra.

4. Análisis geopolítico: aplicación de un concepto

Pese a que la geopolítica fue desacreditada tras la Segunda Guerra Mundial debido a una mala lectura de ésta (o un aprovechamiento) que realizaron los nazis de las ideas de Kjellén,

para intentar justificar teóricamente su maquinaria de guerra, esta rama del saber sigue siendo utilizada en las principales academias militares del mundo, dando herramientas para explicar el auge y la caída del Panarabismo.

En especial la obra de Kjellén inspiró a Karl Haushofer, Comandante Brigadier de la *Wehrmacht* y profesor en la Universidad de Múnich. Una faceta de la geopolítica que se venía desarrollando en Múnich fue la *Lebensraum*, esto es el espacio vital, acuñada con este nombre por Ratzel y adoptada por Haushofer. Según esta teoría, *espacio vital* es todo el territorio que un país necesita añadir para lograr la autosuficiencia. Dicha interpretación errónea de la geopolítica sirvió al III Reich para justificar teóricamente sus invasiones a Polonia y Checoslovaquia, como asimismo la anexión de Austria.

Gamal Abdel Nasser nace en Alejandría el 15 de enero de 1918 y muere repentinamente el 28 de septiembre de 1970 con apenas 52 años en El Cairo de un ataque cardíaco. Había ingresado en la Academia Militar de El Cairo en 1937, y participado en la campaña militar contra Israel en 1948. Da un golpe de Estado en 1952 al rey Faruq I con el Movimiento de Oficiales Libres, que el mismo había fundado, siendo elegido Presidente de Egipto en 1956. Gobernó hasta su extraña muerte en 1970.

Nasser gobierna en plena Guerra Fría, la cual para algunos se había iniciado tras el fin de la Segunda Guerra Mundial; y para otros tras el triunfo de la revolución bolchevique en octubre de 1917. Como fuese, no hubo ningún país en el planeta que no se viese afectado de una forma u otra por la Guerra Fría y esto es un antecedente que Nasser entendió.

En 1948, ante el peligro militar soviético que había comenzado y fomentado una seguidilla de golpes de Estado comunistas en Europa del Este, EEUU reacciona y se suceden de un lado y otro una multitud de alianzas económico-militares. La URSS pone gobiernos títeres del Partido Comunista y crea el Pacto de Varsovia; mientras en Europa el Tratado de Bruselas antecederá la creación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

Paralelamente, los países árabes se agrupan en la Liga Árabe y Nasser intenta una tercera vía con la creación del Movimiento de Países No Alineados, del que incluso fue su Secretario General entre 1964 y 1970; al mismo tiempo que intenta y consigue cierta unidad árabe.

La idea de avanzar en la unidad del mundo árabe la concretó Nasser con la creación de la República Árabe Unida (RAU), o *Al-Yumhuriyya Al-Arabiyya Al-Muttahida*, integrada por Egipto y Siria, y de la cual Nasser fue su primer, único y último líder.

La RAU nació el 1 de febrero de 1958, promulgando una Constitución el 5 de marzo de ese mismo año, y acabando el 28 de septiembre de 1961 por un golpe militar sirio, pese a que Nasser siguió utilizando para Egipto el nombre de 'República Árabe Unida' hasta 1971, un año después de la muerte del Raïs. El sueño de Nasser era formar la "Gran Nación Árabe" que borrara las fronteras artificiales del tratado secreto de Sykes-Picot. No lo pudo cumplir.

Por otro lado, al asumir Nasser a la presidencia de facto se encontró con el mismo problema de siempre: su pueblo pasaba penurias. El 80% vivía en condiciones miserables, se necesitaba expandir la agricultura y para ello retoma el antiguo sueño de construir la represa de Asuán. Ello implicó también desafiar a los clérigos islámicos, cuyas órdenes y mezquitas eran dueñas de inmensas tierras, algo similar al poder latifundista que tenía la Iglesia Católica en América Latina.

Nasser emprende entonces un programa de reforma agraria destinada a dar a cada familia tres hectáreas de tierra a orillas del Nilo para potenciar el agro, expropiando al poder religioso. Ante ello sufre un atentado de parte de los Hermanos Musulmanes, que acaba en que Sayyid Qutb. Su principal ideólogo fue ahorcado en 1966, por incitación al terrorismo.

Sin embargo, la idea de modernizar Egipto contó además con el problema del financiamiento de la represa que proyectaba. Aunque inicialmente tuvo el apoyo de EEUU y el Reino Unido para su realización, en julio de 1956, apenas un mes después de haber ganado por amplísima mayoría las elecciones ambos países, le retiraron su apoyo financiero. Esto obligó a Nasser a nacionalizar el canal de Suez como forma de usar las tarifas navieras para financiar la construcción de la represa de Asuán, la que finalmente es proyectada, terminada y apoyada financieramente por la URSS.

Al expropiar el canal de Suez, Nasser se arriesgó a un conflicto bélico. Francia y el Reino Unido, accionistas de la *Compagnie de Suez*, no iban a permitir que Nasser usurpase "su" canal y con la ayuda de Israel, invaden Egipto, en represalia, Egipto bloqueó el canal

hundiendo cuarenta buques intencionadamente, lo que bloqueó completamente el canal de Suez. Estalla así la crisis de Suez, también llamada “guerra del ‘56”. Esta guerra vino a significar la demostración de la pérdida de poder de París y Londres, puesto que EEUU estalló en cólera y la URSS exigió la retirada de las tropas.

En noviembre de 1956, la crisis de Suez acaba por la presión de las nuevas superpotencias y la amenaza de la disuasión nuclear, puesto que la URSS amenazó con utilizar bombas nucleares si Francia, Gran Bretaña e Israel no se retiraban. Naciones Unidas propició una tregua entre las cuatro naciones, que significó la reapertura del canal de Suez en marzo de 1957, una vez retirados los barcos hundidos por Nasser que lo bloqueaban.

Finalmente, en 1962, Egipto salda sus deudas económicas por el canal a sus propietarios originales: la *Universal Suez Ship Canal Company*. Egipto formó una nueva sociedad para administrar el canal, sin embargo, este fue bloqueado en varias ocasiones, destacando lo ocurrido en el conflicto entre Egipto e Israel, que desembocó en la llamada Guerra de los Seis Días.

Antes de ésta, Nasser aceleró las nacionalizaciones y las expropiaciones dentro del marco de la Reforma Agraria, así como las liquidaciones de las propiedades británicas y francesas. Poco a poco Nasser estrechaba vínculos con la URSS. Esto, sin embargo, no impidió que el 5 de junio de 1967, en una operación israelí relámpago, la Fuerza Aérea de Egipto, compuesta básicamente por aviones MIG, fuese barrida en tierra. Esto causó el desplome de Egipto, la expansión territorial de Israel y la renuncia de Nasser. El pueblo egipcio y del mundo árabe, no obstante, en manifestaciones multitudinarias, corearon a Raïs para que retirará su renuncia.

Nasser pretendió aplicar medidas extremas para acelerar el proceso de la revolución egipcia, pero muere repentinamente el 30 de septiembre de 1970, de un ataque cardíaco. Sobre su muerte persisten las dudas sobre si fue asesinado. Es factible. El mismo Nasser había declarado en un discurso tras salir ileso de un atentado en su contra planeado y ejecutado por los Hermanos Musulmanes en octubre de 1954: “¡Podéis matar a Gama! ¡El pueblo egipcio cuenta con cientos de Gamales que se alzarán y os mostrarán que más vale una revolución roja que una revolución muerta!”.

Su muerte fue llorada en todo el Tercer Mundo, sus funerales fueron multitudinarios, y tras ello Egipto emprende un camino de acercamiento a Occidente que se sella con los Acuerdos de Camp David entre Egipto e Israel, teniendo como mediador a EEUU. Desde entonces vienen proporcionando a El Cairo una cuantiosa ayuda económica y militar, pero que le valió el desprecio de la Liga Árabe, hasta hace pocos años y que también tuvo como consecuencia el asesinato de Awnar el Sadat, el suscriptor de los acuerdos de Camp David.

Conclusiones

Gamal Abdel Nasser, el Raïs, tuvo una vida cinematográfica y temprana muerte que fue llorada por multitudes en todo el mundo, especialmente en el árabe; tal como se aprecia en el filme *The Time that Remains* (El tiempo que queda) de Elia Suleiman. Parafraseando a Suleimán, diríamos: “¿qué queda de ese tiempo?” y “¿qué queda de esos sueños?”.

Un lago... el lago Nasser (*Buhayrat Nasir*), formado por la Alta Represa de Asuán, que se unió a la Baja creada por los ingleses entre 1898 y 1902, y que efectivamente acabó con las inundaciones y sequías, que tanto perturbaron la vida milenaria de Egipto. Un lago artificial que es el más grande del mundo, de una represa que es la más grande del mundo. Desde ese punto de vista, Nasser triunfó, pese a que el lago en estricto rigor está en un 85% en Egipto y el resto en Sudán, país que prefiere llamarlo Nubia.

Un lago Nasser de un río Nilo ahora en calma, inmenso, proveedor y cristalino, fiel reflejo de la obra de ingeniería que hay detrás, suministrando electricidad y generando la mejor pesca en agua dulce del mundo, según los expertos. Un lago con 32 especies de peces, los grandes peces gato, el pez tigre, los del género tilapia y la famosa perca del Nilo, pez gigante que puede llegar a los 100 kilos, y que solo existe en los ríos y lagos de África. Un lago que atrae aves de toda África, navegable y que refuerza a Egipto como potencia turística, que hoy es su principal fuente de ingresos y que peligró cuando los Hermanos Musulmanes con Mursi tuvieron el poder, aterrizando a los turistas.

Nasser enfrentó muchas pruebas. Su enemistad con los Hermanos Musulmanes, su obsesión contra Israel, su confrontación con las ex potencias coloniales, y lo que yo llamaría el entorno de amistades peligrosas que tuvo, al aliarse con movimientos considerados terroristas y que cometieron actos terroristas fuera incluso de Medio Oriente, sin entender que EEUU no iba a permitir financiar la represa de Asuán mientras el Raïs siguiese con su

retórica belicista y, particularmente, mientras siguiese apoyando a movimientos que se entroncan con el Movimiento Nacionalista Árabe (*Harakat al-Qawmiyyin al-Arab*) surgido en la American University of Beirut (AUB), Líbano, a fines de los años '40 y liderado por Georges Habache (alias *Al-Hakim*), famoso terrorista que lideró sucesivos y cruentos atentados.

En efecto, Georges Habache fundó junto con Ahmed Jibril el Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP), grupo de extrema izquierda considerado terrorista por INTERPOL, la Unión Europea, EEUU, Canadá, entre otros, y que protagonizó diversos atentados. Entre ellos destacan los ataques contra vuelos de compañías aéreas, que asesinaron a inocentes de múltiples nacionalidades, edades, razas y credos. Estos llegaron a tener entre sus colaboradores a Ilich Ramírez Sánchez, alias *El Chacal*, famoso terrorista venezolano autor de numerosos crímenes y actualmente preso en Francia.

Para grupos como el FPLP, Gamal Abdel Nasser era el inspirador de un sueño liberador, tal como lo fue para los revolucionarios en Argelia 1954, en Libia 1969, en Sáhara Occidental con la lucha del pueblo saharauí. Pero también dada su particular forma tripartita de concebir su peculiar ideología, como señala la cita del inicio, el Raïs fue inspirador de los procesos de lucha anticolonial y revolucionarios en el África Subsahariana (Sékou Touré, Kwame Nkrumah, Modibo Keita, entre otros).

Internamente, Nasser creó la Unión Árabe Socialista, fusionando el nacionalismo árabe con el socialismo. A través de este proyecto Nasser nacionalizó los bancos y las empresas de servicios públicos, para así financiar la industrialización del país.

La expresión del nacionalismo egipcio más palpable llevada a cabo por Nasser fue la construcción de la represa de Asuán, la más grande del mundo en su tipo. Según el historiador norteamericano Robert O. Collins, profesor de la Universidad de Santa Bárbara, esta represa es “el mayor proyecto de ingeniería en Egipto, superando incluso a la pirámide de Keops”.

Sin embargo, Nasser no conoció, o bien ignoró, todos los principios y teorías geopolíticas. La teoría del poder aéreo la despreció al no proteger su aviación de un evidente ataque israelí. La teoría del poder marítimo la despreció al no entender que el canal de Suez era clave para la navegación mundial, y que Gran Bretaña y Francia no iban a permitir su

expropiación. La teoría del Heartland terrestre la despreció al no asumir que, por su posición geográfica, Egipto siempre iba a estar en un punto crucial del mundo, puente entre Europa y Asia, puente entre Asia y África, puente entre el Mediterráneo y el mar Rojo. En definitiva, puente entre Occidente y Oriente.

Finalmente, el Raïs sí entendió que tanto el Nilo como Suez eran los condicionantes geopolíticos de Egipto, y que desarrollarlos era clave. No obstante, enfrentó demasiados enemigos en corto tiempo y simultáneamente.

Referencias bibliográficas

- Abdel-Kader, A.R. (1962) *Historia del conflicto judeo-árabe*. Buenos Aires: Editorial Futuro.
- Álvarez Marín, René (1970) “La Guerra de los Seis Días y la crisis actual”, *Memorial del Ejército de Chile*, N° 357.
- Ayubi, Nazih (1998) *Política y sociedad en Oriente Próximo. La hipertrofia del Estado árabe*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Ayubi, Nazih (2000) *El islam político. Teorías, tradición y rupturas*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Chebel, Malek (2005) *Diccionario del amante del islam*, Madrid: Editorial PLON.
- Elía, Ricardo H. S. (2005) *La civilización del islam*, Qom: Editorial Fundación Cultural Oriente.
- Gómez García, Luz (2009) *Diccionario de islam e islamismo*, Editorial Espasa Calpe.
- Herzog, Jaim (1987) *Las Guerras Árabe-israelíes. De la guerra de la Independencia a la guerra del Líbano*. Jerusalem: Editorial La Semana Publicaciones Ltda.

- Hourani, Albert (1992) *La Historia de los Árabes*, Buenos Aires: Editorial Javier Vergara
- Izquierdo Brich, Ferran (editor) (2009) *Poder y Regímenes en el Mundo Árabe Contemporáneo*, Barcelona: Fundación CIDOB.
- Kemp, Barry J. (1992) *El antiguo Egipto. Anatomía de una civilización*. Barcelona: Crítica.
- Khader, Bichora (2010) *El Mundo Árabe explicado a Europa*. Barcelona: Fundación SIP, ICARIA Editorial.
- Martín Muñoz, Gema (2000) *El Estado Árabe. Crisis de legitimidad y contestación islamista*, Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Nasser, Gamal Abdel (1967) *Filosofía de la Revolución*. Madrid: Gráficas Norte.
- Pommier, Sophie (2009) *Las cadenas de Prometeo*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Ramadan, Tariq (2000) *El Reformismo Musulmán*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Valabrega, Guido (1971) *La Revolución Árabe*. Barcelona: Editorial Bruguera.

Fuentes audiovisuales

- “Le temps qui reste”, de Elia Suleiman: <http://youtu.be/sOZ9QXKO-IA>
- “Megaestructuras, el canal de Suez”: <http://youtu.be/ojAd8HiN3WA>
- “Nacionalismo Árabe”, por Diana Uribe: <http://youtu.be/tAp-6o58cZA>
- “Nasser versus Hermanos Musulmanes por uso del velo islámico”: <http://youtu.be/wxPRh-WHKzs>

- “Panarabismo y la Era Nasser”, por Diana Uribe: <http://youtu.be/r1LdZPwkU4o>
- Documental *Nasser la révolution islamique* 1 de 4: <http://youtu.be/7npzUwY1fFI>
- Documental *Nasser la révolution islamique* 2 de 4: <http://youtu.be/PTHL98G22L4>
- Documental *Nasser la révolution islamique* 3 de 4: <http://youtu.be/mZ90QG25Qkl>
- Documental *Nasser la révolution islamique* 4 de 4: <http://youtu.be/SPR-Ag3r4Y8>
- Sobre Represa de Asuán, documental de *History Channel*:
http://youtu.be/awX6l_eaNqA

UNA MIRADA A CHINA Y EL USO DE *SOFT POWER*

Vivian Cartagena

El uso del término *soft power* dentro de las relaciones internacionales es relativamente nuevo, el cual ha sido aplicado en estos últimos años por la República Popular de China (RPCh). Para empezar, es menester definir qué se entiende por *soft power* y qué aspectos conlleva su uso.

El poder blando -o *soft power*- según Joseph Nye (2002) es la habilidad para atraer a un país o conjunto de países que quieran seguir su estela mediante la emulación de su ejemplo, la admiración de sus valores, queriendo aspirar al mismo nivel de prosperidad y apertura; el cual -finalmente- le permite obtener los resultados que desea en la política mundial. Para Nye, el poder blando se caracteriza por devenir de tres fuentes principales: primero, la cultura en cuanto que atrae a los demás; segundo, la política exterior; y tercero, los valores políticos del país que ejerce este poder.

En el caso de la RPCh, su cultura milenaria y compleja es atractiva y seductora por sí misma. Occidente, a pesar de haber desaprobado los episodios de China mediante los cuales lo llegaron a catalogar como bárbaro, ha reconocido de cierta manera el esplendor cultural que detenta el país asiático. Así también, a mediados del siglo XX y dentro del campo de las relaciones internacionales, se reconoció a China como un país que poseía una grandeza particular a pesar de no tener las desarrolladas condiciones económicas y militares que posee actualmente (Villamizar, 2011).

El nombramiento de la RPCh como miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a pesar de ser el único país en ese entonces de “Tercer Mundo”, fue el punto clave para receptar aliados regionales y posicionarse como el líder del Movimiento Comunista Internacional (Khanna, 2008). Actualmente, el ascenso pacífico de la cultura china se debe a la gran revitalización de la interacción de la civilización china con otras civilizaciones contemporáneas a través de ítems como la apertura de más de 316 Institutos Confucio, y 337 Aulas Confucio en alrededor de 94 países y regiones; todos con el fin de

enseñar el idioma chino alrededor del mundo, y -a su vez- gran parte de su cultura que se ha logrado constituir en una herramienta fundamental de su poder blando.

Por otro lado, la diáspora china constituye también una herramienta esencial para la potenciación de su cultura, ya que la población dispersa alrededor del mundo está estimada en una cifra que alcanza los casi 56 millones de personas. Estos, según Sowell (1996), "(...) avanzan de manera imperceptible y afectan a todo el mundo". Una población que posee las características anteriormente mencionadas, son beneficiosas al momento de ejercer un poder blando ya que esta tiene el potencial de generar lazos económicos y culturales fuertes superando inclusive las realidades políticas, siendo la RPCh -de un modo u otro- el centro de gravedad de estas relaciones (Villamizar, 2011).

Otro elemento que constituye la expansión cultural china es el *National Brand Index* (NBI) que el país asiático realiza desde 2005, el cual busca determinar el nivel de la "marca país". En el reporte de 2009 de este índice, y a pesar de las bajas calificaciones que recibe China en consecuencia de su política interna y externa en cuanto a Derechos Humanos y temas ambientales, el país tuvo un alza cultural significativa que fue posteriormente reforzado por eventos llevados a cabo como los Juegos Olímpicos de Beijing 2008 y la Expo Shanghai 2010.

No obstante, los esfuerzos de expansión cultural y el ejercicio de *soft power* a través de estos eventos, se vieron medianamente socavados debido a las duras medidas impuestas por la RPCh a nivel nacional, en contra de los activistas de derechos humanos en 2008, y posteriormente en 2009 por el encarcelamiento de Liu Xiaobo, premio Nobel de la Paz (Nye, 2015).

Finalmente, en términos de valores políticos, la era del Maoísmo en China está estancada en el pasado. A pesar de que China se mantiene un país autoritario y comunista, el éxito y desarrollo de su economía política en triplicar los productos domésticos durante los últimos treinta años, ha hecho al país atractivo para diversos países, principalmente para aquellos en vía de desarrollo. En ciertas partes de Asia, Latinoamérica y África, el denominado "Consenso de Beijing" bajo un gobierno autoritario con una economía de mercado, ha sido más popular que el previamente dominante "Consenso de Washington" de economías de mercado bajo un gobierno democrático.

De igual manera, la RPCh ha reforzado esta atracción mediante ayudas financieras, préstamos y un libre acceso a su mercado en crecimiento (Nye, 2005).

Para concluir con las dos primeras fuentes del poder blando chino -la cultura y valores políticos-, y dar paso a la tercera y última fuente del mismo -política exterior-, es importante mencionar que la RPCh tiene una mayor y mejor relación con países del continente africano y latinoamericano, que con sus países vecinos o del continente europeo. Estas fructíferas relaciones con los dos primeros continentes mencionados se deben a que entre ellos no comparten disputas territoriales, ni sienten que Beijing sea una amenaza regional en cuanto a su acelerado crecimiento económico (Nye, 2015).

Ahora bien, como tercera y última fuente del *soft power* ejercido por China se encuentra la política exterior. Actualmente, uno de los mayores esfuerzos chinos que ha tenido cierto impacto en la arena internacional es la creación del Banco Asiático de Inversiones en Infraestructura, mediante el cual Beijing recluta a países interesados en integrar este banco, y -a su vez- durante sus visitas estatales a estos países reparte miles de millones de dólares en manga de ayuda financiera (Nye, 2015). Cabe recalcar que dentro de los motivos de la RPCh para crear este banco está hacer frente a las tradicionales instituciones de ayuda financiera, como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial.

Por otro lado, bajo el concepto de “armonía sin uniformidad” del filósofo chino, Confucio, China ha planteado la política de un “Mundo Armonioso” la cual constituye una extensión de su política interna pero esta vez aplicada al campo de las relaciones internacionales. Este concepto promulgado por Confucio quiere decir que, a pesar de que “el mundo es un lugar lleno de diferencias y contradicciones, el hombre honrado debe ser capaz de equilibrarlas y conseguir la armonía” (555 a.C.-479 a.C.).

Esta política adoptada por la RPCh está sustentada en cinco elementos entre los cuales se encuentran: una estrategia de ganar-ganar, el desarrollo pacífico, el respeto a la diversidad, la cooperación y coordinación, y la coexistencia pacífica (Youming, 2010). Para mejor efecto y entendimiento del *soft power* chino, ejercido en su mayoría a favor de países latinoamericanos y africanos, se tomarán estos elementos desde una perspectiva latinoamericana siendo el lugar en donde ha tenido una gran acogida.

Entonces, los elementos de la política del “Mundo Armonioso” desde una perspectiva latinoamericana, contrastan notablemente con aquellas políticas norteamericanas anteriormente acogidas y dirigidas hacia la región, que -en su esencia final- buscaban salvaguardar a toda costa la seguridad nacional de EEUU (Atkins, 1991). Este objetivo estaba muy por encima de los beneficios que podría tener la región latinoamericana, la cual, aun presentando más de 200 años de independencia, mantenía un latente malestar colonialista. No obstante, al ser esta política china contraria a la tradicional política norteamericana, ha causado empatía en la región debido a que han sido escasas las veces en que una potencia ha tratado en condiciones de igualdad a los países latinoamericanos (Villamizar, 2011).

Siguiendo en la misma línea, los principios adjuntos a esta política exterior hacia América Latina desprenden objetivos proactivos y muy amigables hacia la región. Entre estos objetivos de la política china se encuentran la ampliación del consenso basados en un marco de respeto y confianza mutua. Así, a través de los Cinco Principios de Coexistencia Pacífica, la RPCh brinda un trato en pie de igualdad a los países latinoamericanos y caribeños. También destaca la profundización de la cooperación en beneficio recíproco y la ganancia compartida; la asociación con países latinoamericanos y caribeños en base a la cooperación económico-comercial, fomentando el desarrollo común de todas las partes; el intercambio por parte de la RPCh en el ámbito cultural y humano con los países de la región latinoamericana en promoción conjunta del desarrollo humano y su progreso como civilización; y finalmente, el desarrollo de relaciones interestatales con los países de la mencionada región basados en el principio de una sola China.

El discurso del país asiático ha sido bastante atractivo para la región latinoamericana, ayudando a potencializar fuertemente el poder blando de la RPCh. Destacan actualmente las múltiples visitas, tanto de altos funcionarios chinos a América Latina como de presidentes latinoamericanos al país asiático con fines comerciales y económicos beneficiosos para ambas partes. De esta manera, Alicia Bárcena -secretaria ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe- afirma que hoy la RPCh es uno de los principales socios en algunos de los países de la región, lo cual lo ha llevado incluso a desplazar a EEUU de esa posición (CEPAL, 2010).

Además del gran mercado chino, un fuerte elemento de atracción *per sé* para la RPCh son las reconocidas inversiones en la región, generando que los países latinoamericanos compitan entre sí para ser el "destino de grandes sumas de recursos" (Villamizar, 2011). A modo de ejemplo, se pueden citar a países como Venezuela, quien en 2011 firmó con los chinos un crédito de US\$ 20 mil millones mediante el intercambio de 200 mil barriles diarios de petróleo. Del mismo modo, Ecuador en 2010 suscribió un crédito por US\$ 1.700 millones con el Eximbank de China, destinado para la construcción de una central hidroeléctrica. Finalmente, se encuentran países como Colombia, a quien China donó en 2010 alrededor de un millón de dólares para la adquisición de material de defensa.

En conclusión, se ha podido esclarecer que para la RPCh las características anteriores y las influyentes perspectivas de mercados potenciales, son unas de las mayores fuentes de su *soft power*. Esto debido a que la mayoría de los países de la región Occidental, demuestran actualmente un gran interés por mantener negociaciones comerciales a largo plazo con Beijing, quien -aún en la época de crisis- se mantuvo firme en el comercio con la región afectada generando lazos de confianza y cooperación.

Referencias bibliográficas

- Atkins, G. (1991). *América Latina en el sistema político internacional*. Buenos Aires: Grupo Editorial Latinoamericano.
- Khanna, P. (2008). *El segundo mundo. Imperios e influencia en el nuevo orden mundial*, Barcelona: Editorial Paidós.
- Nye, J. (2002). *The Paradox of American Power. Why the World's only Superpower Can't Go It Alone*. New York: Oxford University Press.
- Nye, J. (2005). *The Rise of China's Soft Power*. *The Wall Street Journal Asia* © 2006 Dow Jones & Company, Inc.
- Nye, J. (2015). *The Limits of Chinese Soft Power*. Obtenido de <https://www.project-syndicate.org/commentary/china-civil-society-nationalism-soft-power-by-joseph-s-nye-2015-07> Recuperado el 05-08-2018

- Villamizar, F. (2011) “El soft power chino: un acercamiento”, *Enfoques*, Volumen IX, N° 14, pp. 75-88

- Youming, W. (2010). *The EU's Global governance Versus China's Harmonious World*. Madrid: Real Instituto Elcano. ARI 133/2010

VIOLENCIA SEXUAL Y CONFLICTOS ARMADOS: CONSIDERACIONES DE LAS CRÍTICAS FEMINISTAS Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ESTATUTO DE ROMA

Fernanda Cuevas Gallegos

Los crímenes de violencia sexual (CVS) han sido abordados por las diversas teorías feministas que han tratado los conflictos armados (CA) desde la perspectiva de género. Estas teorías señalan como insuficientes los medios ofrecidos por el Derecho Internacional para abordar la naturaleza de los CA, y el rol que tienen las mujeres en las sociedades en conflicto¹⁰.

Por ello, se analizarán los artículos 8 (2) (b) (XXII) y 8 (2) (e) (VI) del Estatuto de Roma (ER), con el fin de analizar si el Estatuto responde en forma adecuada a las principales críticas feministas sobre incorporación de la perspectiva de género en las normas señaladas, centrándose en mujeres sobrevivientes a estos conflictos.

1. Análisis feminista de los CVS y las mujeres

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) señaló que la violencia sexual (VS) es cualquier acto de naturaleza sexual cometido por una persona bajo condiciones coercitivas, que no se limita a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no impliquen penetración o incluso contacto físico (Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu 1998).

Las teorías feministas señalan que este tipo de violencia no está motivado solo por el deseo sexual, sino que está vinculado al poder, dominación y el abuso de la autoridad (Gaggioli 2014), característicos de la dominación y estructuras patriarcales, utilizando la VS como una agresión a la dignidad e integridad personal¹¹ a través de actos de índole sexuales. Es

¹⁰ La resolución 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) de 2008, ha observado que los principales afectados con la comisión de CVS en CA son mujeres y niños, donde dichos crímenes pueden llegar a constituir tácticas de guerras destinadas a “humillar, dominar, atemorizar, dispersar o reasentar por la fuerza” a la población, y que incluso puede persistir después del término de los conflictos, diferentes autoras feministas señalan que la redacción de los diversos artículos que criminalizan la violencia sexual (VS) no tienen en consideración el trasfondo de las experiencias de las mujeres en los CA.

¹¹ En ese sentido, un primer análisis de los motivos que lleva al combatiente a cometer CVS está referido a que “es una herramienta que le permite afirmar su identidad en oposición a la del enemigo. Le permite demostrar su supremacía y dominio sobre la víctima, en este caso, una mujer que, en oposición a “nuestras mujeres”, es

por esto que los crímenes¹², pueden ser cometidos por cualquier persona, no necesariamente miembros de grupos organizados estatales o no estatales (Cohen, Green y Wood 2013). De acuerdo con organizaciones internacionales, los CVS y de género “son consecuencia de desigualdades de género preexistentes y se dirigen, en gran escala, a las partes más vulnerables de la sociedad, en particular mujeres y niñas”¹³ (Coalición por la Corte Penal Internacional 2017).

Las principales críticas feministas sobre la VS en los CA, son las siguientes:

- La importancia de la incorporación de las críticas feministas realizadas a cómo se trata la VS en los CA, responde al posicionamiento de la mujer en el debate internacional tanto histórico como actual. En general, se trata de la dicotomía “público/privado”, donde se relega las voces de las mujeres a la esfera privada (Charlesworth, Chinkin y Wright 1991), resultando en la ausencia de sus intereses en la formulación de políticas y toma de decisiones en las relaciones internacionales (Gardham 1989), y como dichas políticas afectan a las mujeres en situaciones de conflictos.

En ese sentido, la crítica sobre la participación femenina está referida tanto a la prevención como la persecución de los CVS en CA y los mecanismos establecidos para ello (Reynolds 1998).

"impura" y depravada." (Oltarzewska 2009), dejando secuelas de carácter físico y psicológicos que pueden llegar a ser permanentes, y a la vez, agrava las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, “poniéndolas en mayor riesgo de abuso físico y emocional que respecto de los miembros masculinos de la familia” (Kudakwashe y Richard 2015).

¹² Arts. 7(g), 8(2)(b)(XXII) y 8(2)(e)(VI) del ER de la CPI.

¹³Respecto de cómo pueden darse los conflictos armados y la VS, no hay unanimidad. “En algunos escenarios, la VS magnifica algunas prácticas culturales previamente existentes; en otros, es durante el conflicto surgen patrones de la VS antes inexistentes. En algunos conflictos, estos patrones son simétricos, pues todos los actores de la guerra ejercen la VS aproximadamente en la misma medida. Pero en otros, es asimétrico; un grupo armado usa de manera prominente la VS mientras los otros no recurren a ella. La VS suele incrementarse durante el conflicto o disminuye en algunas regiones” (Wood 2009), evidenciándose que aun cuando la VS no es igual en todas las guerras, ella tiene consecuencias aún terminado dicho conflicto (Gardam 1993), pero que sigue ejerciéndose como medio de hacer la guerra, como estrategia o como política de acuerdo a su conveniencia a criterio de cada grupo (Naciones Unidas 2012).

Respecto del informe de Naciones Unidas anteriormente citado, ver: Naciones Unidas, «Review of the Sexual Violence Elements of the Judgments of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, The International Criminal Tribunal for Rwanda, and the Special Court for Sierra Leone in the light of Security Council Resolution 1820», Nueva York. Disponible en: http://www.icty.org/x/file/Outreach/sv_files/DPKO_report_sexual_violence.pdf

- La segunda crítica está referida al tratamiento que reciben los grupos afectados por la VS, que suele ser homogénea, siendo ellos “grupos de víctimas” que incluyen a las mujeres, como categoría adicional, junto a otros grupos también vulnerables. La crítica feminista apunta a la no diferenciación de particularidades, siendo especialmente problemático para las mujeres por dos cuestiones: primero, porque hay dimensiones de género y diferencias dentro de cada grupo, donde cada uno tiene sus propias responsabilidades y experiencias, existiendo incluso diferencias específicas dentro de cada individuo al que se pretende incorporar a este “gran grupo vulnerable”, relativas a edad, etnia, nacionalidad, religión e incluso posición dentro del conflicto (Moreira 2007, p. 161).

El error comienza al categorizar de una forma vivencias que ya son distintas en tiempo, espacio geográfico, culturas específicas, formas de conflicto y comisión de crímenes, con el trasfondo político y patriarcal que significan los CA, como actos de dominación y subordinación, evidentes en el ejercicio de la VS como actos “civilizatorios” o de castigo entre grupos que buscan imponerse entre sí mediante la fuerza, distintos para cada individuo (Butler 2010).

- Dicha caracterización ignora las capacidades y potencialidades de las mujeres. Ya que, siendo gravemente afectadas por dichos conflictos, ellas sobreviven asumiendo inmensas responsabilidades y mostrando gran valor al quedar a cargo de sus familias e incluso sus comunidades”. (Moreira 2007). Así, se exige que sean partícipes de los procesos de paz, porque debido a su experiencia, son capaces de reivindicar el concepto concreto de igualdad, y con ello, la construcción de una sociedad más justa (Posada 2017).

Las mujeres sufren especialmente las consecuencias de la guerra, pero son también quienes reconstruyen las vidas post conflictos. En ese sentido, la resolución 1325

del CSNU¹⁴ reconoce el rol que pueden jugar las mujeres en la construcción de la paz y su mantención¹⁵.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los CVS

El ER no es el primer instrumento Internacional que trata la VS. El Código de Lieber de 1864¹⁶, las Regulaciones de La Haya de 1899 y 1907¹⁷ y la Ley de Control Aliado N.10¹⁸ hacen mención de la gravedad de cometer crímenes de carácter sexual contra las mujeres¹⁹. Estas normativas, basándose filosóficamente en los ideales caballerescos respecto de la mujer, se refiere a ellas en términos de sus relaciones con los demás y no como individuos con sus propios derechos (Durham 2002).

La VS como crimen de guerra comienza a tener relevancia en los juicios realizados por el Tribunal de Núremberg y el Tribunal para el Lejano Oriente, al no considerarse expresamente los CVS en los cargos condenatorios a los altos mandos, aun cuando hubieron miles de casos documentados (Askin 1997), sino que éstos solo fueron perseguidos bajo la figura de “tratos inhumanos” o “fallas en la protección del honor y la familia”²⁰.

¹⁴ “Reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y subrayando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos” Resolución n.1325 del CSNU, celebrada en su sesión 4213ª el 31 de octubre de 2000, S/RES/1325 (2000).

¹⁵ Ello, debido a que tiende a observarse que son proclives a establecer relaciones que salvan cualquier diferencia debido a su papel social y biológico como criadoras, le toman el pulso a la comunidad donde se vive el acuerdo, no suelen empuñar las armas y, al no serles permitido ocupar un lugar en las estructuras del poder político, son capaces de encontrar soluciones “fuera del marco convencional” (Villaruel 2007).

¹⁶ Art.37: “Los Estados Unidos reconocen y protegen, en los países hostiles que los ocupan, la religión y la moralidad; la propiedad estrictamente privada; las personas de los habitantes, especialmente las de las mujeres; y lo sagrado de las relaciones domésticas. Las ofensas en contrario serán rigurosamente castigadas.”;

art.44: “Toda violencia sin sentido cometida contra personas en el país invadido, toda destrucción de propiedad no ordenada por el oficial autorizado, todo robo, saqueos o saqueo, incluso después de tomar un lugar por la fuerza principal, toda violación, herida, mutilación o asesinato. de tales habitantes, están prohibidos bajo la pena de muerte, o cualquier otro castigo severo que pueda parecer adecuado por la gravedad de la ofensa.”

¹⁷ Art.46: “Se deben respetar el honor y los derechos de la familia, la vida de las personas y la propiedad privada, así como las convicciones y prácticas religiosas. La propiedad privada no puede ser confiscada.”

¹⁸ Art. II (1)(c): “(a) Crímenes contra la humanidad. Atrocidades y delitos, incluidos, entre otros, asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación u otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, ya sea que violen o no las leyes nacionales del país donde se perpetraron.”

¹⁹ Ello, con énfasis en la violación.

²⁰ Esto, solo por parte del Tribunal Militar para el Lejano Oriente. Para saber más de los juicios de Tokyo del 4 de noviembre de 1948, ver “*The Tokyo Judgment: The International Military Tribunal For The Far East*”, disponible en: <http://werle.rewi.hu-berlin.de/tokio.pdf>

Los instrumentos internacionales posteriores a la Segunda Guerra Mundial que regulan los CA²¹, pasaron a incluir por primera vez a las mujeres no combatientes como sujetos protegidos parte de la población civil, señalado en el art.27²² del IV Convenio de Ginebra y el art.76 del Protocolo Adicional I²³, pero manteniendo los ideales de “protección al honor y la honra” patriarcales y no desarrollando el contenido de dichos crímenes.

Pese a la criminalización bajo el Derecho Internacional²⁴ de estos crímenes (Fiscalía vs. Delalic et. al. 2001), los sucesos acontecidos en Ruanda en 1994²⁵ y en la Ex Yugoslavia entre 1991 y 2001 fueron de tal gravedad, que el CSNU creó Tribunales Penales Internacionales ad-hoc para Ruanda y la Ex Yugoslavia especialmente destinados a la persecución de crímenes de genocidio.

Si bien tanto el Estatuto del TPIR como el del TIPY establecían la competencia para los crímenes de genocidio, guerra y lesa humanidad, en la tipificación de crímenes sexuales, nuevamente, solo estaba la violación²⁶. No obstante, estos tribunales ad-hoc reconocieron formas de VS fuera de la violación, llegando a compararlas con la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, extendiendo la responsabilidad penal para los autores en sus diversos fallos²⁷.

²¹ Sobre la labor de la United Nations War Commission en la elaboración del concepto de crímenes de lesa humanidad y la elaboración de instrumentos internacionales, ver: Von Lingen, Kerstin. «Legal Flows: Contributions of Exiled Lawyers to the concept of “Crimes Against Humanity” During the Second World War». *Modern Intellectual History*, Cambridge University Press: (2018). pp.1-19.

²² Art.27 del IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, párrafo segundo: “Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.”

²³ Art.76 del Protocolo Adicional I de 1977: “1. Las mujeres serán objeto de un respecto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor.”

²⁴ Esto referido tanto al derecho consuetudinario como a los tratados internacionales que establecían su prohibición, contenido principalmente en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario.

²⁵ Sobre el genocidio en Ruanda, se sugiere ver: Newbury, Catharine. «Ethnicity and the Politics of History in Rwanda». *Africa Today*, Vol. 45, No. 1: (1998), pp. 7-24.

²⁶ Art.3(g) del Estatuto del TPIR y Art.5(g) del Estatuto del TPIY.

²⁷ El TPIR indicó que “como la tortura, la violación es utilizada para propósitos tales como la intimidación, degradación, humillación, discriminación, castigo, control o destrucción de una persona. Como la tortura, la violación es una violación a la dignidad personal y puede constituir tortura” (Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu 1998). A su vez, el TIPY señaló que “las normas Penales Internacionales castigan no solo la violación sino también cualquier agresión sexual grave que no llegue a la penetración real. Parecería que la prohibición abarca todos los abusos graves de naturaleza sexual infligidos a la integridad física y moral de una persona por medio de la coacción, la amenaza de la fuerza o la intimidación de una manera que es degradante y humillante para la dignidad de la víctima.” (Fiscalía vs. Anto Furundžija 1998), reconociendo que los CVS no se limitaban a la violación, e incluso que la VS podía constituir una forma de tortura (Fiscalía vs. Dragan Nikolic 2003) (Fiscalía vs. Delalic et. al. 2001), o bien de otros actos inhumanos (Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu 1998), identificando otras formas de VS y extendiendo a su vez la responsabilidad criminal por dichos crímenes.

Sin embargo, la persecución efectiva de la mayoría de los CVS no fue tal en los hechos, debido al alto número de víctimas y la incapacidad material de perseguir a los autores directos en los países donde se desarrollaban los conflictos (Haskell 2009); siendo esto un importante antecedente a considerar en la creación de la CPI, la tipificación de sus crímenes y el mecanismo procesal para perseguir dichos crímenes.

Los trabajos preparatorios del ER de la CPI²⁸ fueron una oportunidad que las organizaciones feministas identificaron para incorporar la cuestión del género dentro del Estatuto, aun sin ser parte de las delegaciones oficiales de la Conferencia Diplomática de 1998 (Bassiouni 2005), donde la posterior inclusión de la VS como parte de los crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad en el Estatuto supusieron un enorme avance en los derechos de las mujeres²⁹. Finalmente, y pese a las objeciones realizadas, se incluyeron estos crímenes y otros principios rectores que velaron por la inclusión de la perspectiva de género en normas procedimentales y de funcionamiento orgánico de la Corte³⁰.

Los artículos que tipifican los CVS en el ER son los artículos 8 (2) (b) (XXII)³¹ y 8 (2) (e) (VI)³², siendo en el texto casi idénticos. La única diferencia radica en que el primero rige para los CA internacionales, mientras que el segundo rige para los conflictos de carácter no internacional. El ER, luego de un largo desarrollo histórico e internacionalista, confirma que la violación y otras formas de VS pueden llegar a configurar infracciones graves de

²⁸ Sobre las negociaciones entre los Estados Partes y la historia legislativa de la Corte Penal Internacional, se sugiere ver: Bassiouni, M. Cherif, *The Legislative History of the International Criminal Court: A Article-by-Article Evolution of the Statute*. Primera, volumen 2. Transnational Publishers: Nueva York. (2005)

²⁹ No obstante, hubo oposición: por una parte, desde el Vaticano, los países de la Liga Árabe y grupos de derecha y/o religiosos norteamericanos; y por otra, por parte de grupos de delegaciones que no veían una necesidad en incluir una perspectiva de género, “lamentando profundamente la pérdida de tiempo que significaba incorporar la problemática de las mujeres en la discusión del Estatuto” (Copelon 2000).

³⁰ El principal organismo que canalizó las exigencias feministas en los trabajos preparatorios del ER fue el Cónclave de Mujeres por la Justicia de Género, que, en su jurisdicción, tenía dos objetivos. Uno de ellos consistía en “codificar una serie de crímenes graves de VS a fin de garantizar que siempre estén en la lista de verificación y que se entiendan como crímenes en sí mismos. El otro, fue incorporar, como principio, que la mujer deba verse como parte de otras formas atrozmente reconocidas de violencia, como la tortura, la esclavización, el genocidio y otros tratos inhumanos” (Copelon 2000).

³¹ b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los CA internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del art.7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.

³² e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los CA que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

vi) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del art.7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del art.3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

competencia de la Corte, estableciéndolos en forma no taxativa. El Estatuto, además, establece para todos estos crímenes, excepto el de embarazo forzado³³, una perspectiva neutral de las víctimas y los autores (Cottier y Mzee 2015), como se evidencia de la lectura de los Elementos de los Crímenes (EC), entendiendo que al igual que cualquier persona puede ser victimario, cualquier persona puede también ser víctima.

La diferencia entre los tipos de crímenes es relevante a efectos del derecho aplicable, porque el derecho internacional humanitario solo es plenamente aplicable a los CA internacionales (Werle 2017). En cambio, para los crímenes no internacionales, rige el Protocolo Adicional II en su art. 4 (2)(e) y se varía la definición de “cualquier otra forma de VS” para hacerla una infracción grave al art.3 común a los 4 Convenios de Ginebra; pero no se encuentra dentro del Estatuto, indicación alguna o en otras fuentes que estos crímenes tengan elementos constitutivos distintos al ser de uno u otro tipo de conflicto (Dörmann 2008).

A lo anterior, no es posible solo analizar, desde la perspectiva de género, únicamente los artículos que tipifican la VS. Así, al ser el ER un cuerpo normativo completo, es deber analizar otras disposiciones dentro del ER que traten los CVS, tal como mandata el art.21 al momento de interpretar este instrumento. En ese sentido, el art.68 ER establece expresamente el género como un factor de consideración en el resguardo de la integridad y la especial protección que las víctimas de VS tendrán al momento de desarrollarse las audiencias³⁴, reconociendo la especial gravedad de estos crímenes y las consecuencias que ellos tienen, ya expuestas anteriormente, y siendo armónico con lo dispuesto en los artículos 8 (2) (b) (XXII) y 8 (2) (e) (VI).

³³ Ello, dado que biológicamente solo las personas con aparato reproductor femenino pueden gestar y concebir.

³⁴ Art.68 (1). La Corte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, y la vida privada de las víctimas y los testigos. Con este fin, la Corte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, y la salud, así como la índole del crimen, en particular cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños. En especial, el Fiscal adoptará estas medidas en el curso de la investigación y el enjuiciamiento de tales crímenes. Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con éstos.

Art.68 (2). Como excepción al principio del carácter público de las audiencias establecido en el artículo 67, las Salas de la Corte podrán, a fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de violencia sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo, salvo decisión en contrario adoptada por la Corte atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo.

¿Recoge el ER los planteamientos feministas?

Del análisis anterior, respecto de las críticas feministas como la historia y los artículos 8 (2) (b) (XXII) y 8 (2) (e) (VI) del Estatuto, deben diferenciarse dichas críticas anteriormente expuestas, con el fin de contrastar su aplicación o no en él.

Las críticas feministas sí han sido incorporadas al Estatuto, respecto de la redacción de los artículos analizados como también en virtud de los derechos procesales, mediante la incorporación del artículo 68, que establece normas de protección a víctimas y testigos, considerándose la perspectiva de género y las consecuencias que tienen los CVS para las víctimas en dichos procesos. La redacción de los artículos 7 y 8 en materia de CVS, en conjunto con los EC, fue hecha con la intención de ser neutral en cuanto al género de víctimas y victimarios, reconociendo que no hay un estereotipo de “mujer víctima y hombre victimario”.

La participación de las feministas en el ER fue muy activa, lográndose sus objetivos, y no descartándose su participación en futuras modificaciones al Estatuto.

El ER no es un instrumento perfecto, pero es equilibrado y tiene la suficiente fuerza para juzgar los crímenes a los que está mandatada conocer (Kirsch y Holmes 1999). Esto no debe reducirse solo a sus artículos sobre CVS, sino también incorporando sus documentos reglamentarios y concibiéndolo con otros tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, debiendo considerarse un trabajo continuo en observación a incorporar al ER, por ejemplo, las falencias detectadas por la segunda crítica feminista.

La tercera crítica no es posible abordarla, puesto que el ER está solo destinado a llevar a cabo procesos penales por crímenes de Derecho Internacional, siendo la elaboración de los acuerdos de paz algo que escapa a la labor encomendada a la Corte, sin perjuicio de que ello pueda derivar, a la larga, en parte de otro tratado internacional o instrumento internacional con perspectiva de género.

Referencias bibliográficas

- Ambos, Kai (2012) “Sexual Offences in International Criminal Law, with a Special Focus on the Rome Statute of the International Criminal Court.” *Torkel Opsah Academic EPublisher*, pp. 143-173.

- Askin, Kelly (1997) *War Crimes Against Women: Prosecution in International War Crimes Tribunals*. La Haya: Martinus Nijhoff Publishers.

- Bassiouni, Cherif (2005) *The Legislative History of the International Criminal Court: Summary Records of the 1998 Diplomatic Conference*. Primera. Vol. 3. Nueva York: Transnational Publishers.

- Boon, Kristine (2001) “Rape and Forced Pregnancy under the ICC Statute: Human Dignity, Autonomy, and Consent.” *Columbia Human Rights Law Review*, pp. 625-675.

- Butler, Judith (2010) *Marcos de Guerras: Las Vidas Lloradas*. Primera. México DF: Paidós.

- Byron, Christine (2009) *War Crimes and Crimes Against Humanity in the Rome Statute of the International Criminal Court*. Primera. Manchester: Manchester University Press.

- Charlesworth, Hilary, Christine Chinkin, and Shelley Wright (1991) “Feminist Approaches to International Law.” *The American Journal of International Law* 85, no. 4, pp. 613-645.

- Coalición por la Corte Penal Internacional (2017) *Recomendaciones y comentarios claves de la Coalición por la Corte Penal Internacional para la 16° sesión de la Asamblea de Estados Parte*. Nueva York, 4-11 diciembre.

- Cohen, Dara, Amalia Green, and Elisabeth Wood (2013) “Wartime Sexual Violence: Misconceptions, Implications, and ways Forward.” *Special Report* (The United States Institute of Peace), no. 323, pp. 1-16.

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1993) “Estatuto del Tribunal Internacional para Juzgar a los Presuntos Responsables de Graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la Ex-Yugoslavia a partir de 1991”. 25 de mayo.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (1994) “Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda.” 8 Noviembre.
- Copelon, Rhonda (2000) “Gender Crimes as War Crimes: Integrating Crimes against Women into International Criminal Law.” *McGill Law Journal* 46: pp. 218-240.
- Corporación Humanas (2008) *Políticas de Reparación para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual durante Dictaduras y Conflictos Armados*. Santiago: Andros Impresiones.
- Cottier, Michael, and Sabine Mzee (2015) “Article 8: War crimes – para. 2(b)(xxii).” In *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, by Otto Triffterer and Kai Ambos, 476-503. Göttingen: Nomos.
- Davis, Patricia (2000) “The Politics of Prosecuting Rape as a War Crime.” *The International Lawyer*, Vol. 34, No. 4, 2000: 1223-1248.
- Dörmann, Knut (2008) *Elements of War Crimes under the Rome Statute of the International Criminal Court*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Durham, Helen (2002) “Women, Armed Conflict and International law.” *Review of the International Red Cross*, 84, no. 847, pp. 655-660.
- *Fiscalía vs. Anto Furundžija*. IT-95-17/1 (TIPY, 10 Diciembre 1998).
- *Fiscalía vs. Delalic et. al.* IT-96-21-Tbis-R117 (TPIY, 9 Octubre 2001).
- *Fiscalía vs. Dragan Nikolic*. IT-94-2 (TPIY, 18 Diciembre 2003).

- *Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu*. IT/96-4 (TIPR, 2 Septiembre 1998).

- Gaggioli, Gloria (2014) “ Sexual Violence in Armed Conflicts: A Violation of International Humanitarian Law and Human Rights Law.” *International Review of the Red Cross*, 96 (894), pp. 503-538.

- Gardam, Judith (1993) “The Law of Armed Conflict: A Gendered Regime? .” *Studies in Transnational Legal Policy*, Vol. 25, pp. 171-202.

- Gardham, Judith (1989) “A Feminist Analysis of Certain Aspects of International Humanitarian Law.” *Australian Year Book of International Law*, pp. 265-278.

- Haskell, John (2009) “The Complicity and Limits of International Law in Armed Conflict Rape.” *Boston College Third World Law Journal* 29, no. 1 (Enero), pp. 35-84.

- Kirsch, Philippe, and John Holmes (1999) “The Rome Conference on an International Criminal Court: The Negotiating Process.” *American Journal of Law* 93, no. 1, pp. 2-12.

- Kudakwashe, Mubika, and Bukaliya Richard (2015) “Causes of Armed Conflicts and Their Effects on Women.” *International Journal of Research in Humanities and Social Studies* 2, no. 14, pp. 77-85.

- McDougal, Gay (1998) “Contemporary forms of Slavery: Systematic Rape, Sexual slavery and Slavery-like Practices. Final Report.” Informe Jurídico , Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

- Moreira, María Julia (2007) *Conflictos Armados y Violencia Sexual contra las Mujeres*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

- Naciones Unidas (2012) “Conflict-related sexual violence .” *Report of the Secretary General*. no. A66/657-S/2012/33. 13 de enero.

- “Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional” Vol. 2187. Roma: United Nations Treaty Series, 17 julio 1998.

- Oltarzewska, Marzena (2009) “The Crime of Sexual Violence in Armed Conflict: Characteristic and Penalization.” *The Polish Quarterly of International Affairs*, no. 2, pp. 44-60.

- Posada, Luisa (2017) “Feminismo y Guerra: A Propósito de Judith Butler.” *Revista de Filosofía Moral y Política*, no. 56, pp. 127-144.

- Reynolds, Sarnata (1998) “Deterring and Preventing Rape and Sexual Slavery during Periods of Armed Conflict.” *Law & Inequality: A Journal of Theory and Practice* 16, no. 2, pp. 601-632.

- Villarroel, Yetzi (2007) “Los Aportes de las Teorías Feministas a la Comprensión de las Relaciones Internacionales.” *Politeia* 30, no. 39, pp. 65-86.

- Werle, Gerard (2017) *Tratado de Derecho Penal Internacional*. Segunda. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Women's Caucus for Justice Gender (1997) “Recommendations and Commentary For August 1997 Preparatory Committee of the Establishment of an International Criminal Court.” *Coalition for the International Criminal Court* . 4-15 Agosto. <http://iccnow.org/documents/WomensCRecomm.pdf>

- Wood, Elisabeth (2009) “Violencia Sexual Durante la Guerra: Un Entendimiento hacia la Variación.” *Revista de Análisis Político*, N° 66, pp. 3-27.